

**ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE UN SISTEMA ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN
EN EL REGISTRO CIVIL**

**LUZ ESTELLA GUZMÁN DE GAITÁN
CLEMENCIA ESCOBAR GÓMEZ**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
MANIZALES
2010**

**ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE UN SISTEMA ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN
EN EL REGISTRO CIVIL**

**LUZ ESTELLA GUZMÁN DE GAITÁN
CLEMENCIA ESCOBAR GÓMEZ**

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADA

DIRECTOR: DR. JOSE FERNANDO VALENCIA LOBO

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
MANIZALES
2010**

CONTENIDO

Resumen

Introducción

1. Antecedentes del problema

2. Planteamiento del problema
 - 2.1 Descripción del problema
 - 2.2 Formulación del problema

3. Objetivos
 - 3.1 Objetivo general
 - 3.2 Objetivos específicos

4. Campo de acción de la investigación

5. Justificación

6. Metodología
 - 6.1 Tipo de estudio
 - 6.2 Fuentes de información
 - 6.3 Hipótesis

7. Marco teórico
 - 7.1 Aspectos generales del registro civil
 - 7.1.1 Que es el registro civil
 - 7.1.2 Antecedentes
 - 7.2 El registro civil hoy
 - 7.2.1 Atributos de la personalidad, relacionados con el estado civil
 - 7.2.2 Estado civil
 - 7.2.3 Registro civil
 - 7.2.4 Hechos y actos sujetos a registro
 - 7.2.4.1 Archivo del registro. se compone de:
 - 7.3. Historia del registro civil en Colombia
 - 7.3.1. Tipos de registros civiles

- 7.3.1.1. Registro civil de nacimiento
- 7.3.1.2. Nacimientos ocurridos en Colombia y bogota, según las ultimas Estadísticas.
- 7.3.1.3. Registro civil de matrimonio
- 7.3.1.4. Registro civil de defunción
- 7.3.2. Otras precisiones con relación a la inscripción de los actos y Hechos relacionados con el estado civil
- 7.3.3. Libro de varios.

8. Otras situaciones e inconvenientes que pueden presentarse por Razón de los inscripciones o, una vez efectuadas estas, en los Registros civiles.

- 8.1 Anulación
- 8.2 Cancelación
- 8.3 Inexistencia
- 8.4 Reposición
- 8.5 Reconstrucción de folios
- 8.6 Correcciones
- 8.7 Inscripción por correo

9. Funcionarios encargados de llevar el registro.

- 9.1 Las partes
- 9.2 Los declarantes
- 9.3 Los testigos

10. Proceso oportuno y permanente

- 10.1 Situación de la niñez

11. El registro civil en Hispanoamérica. derecho comparado

- 11.1. El registro civil en España
 - 11.1.1. Título i. disposiciones generales
- 11.2. El registro civil en Chile
- 11.3. El registro civil en México
 - 11.3.1. El registro civil, actualmente, en México
- 11.4. El registro civil en Perú
 - 11.4.1. Historia
 - 11.4.2. Después de la constitución de 1993
 - 11.4.2.1. Funciones
 - 11.4.2.2. Tecnología
 - 11.4.2.3. Registro de identificación
 - 11.4.2.4. Registro nacional de identificación y estado civil

11.5 El registro civil en argentina

12. Aprobado un registro civil único en España

12.1. Alianza hacia el registro civil universal en América latina y el Caribe

13 Propuesta de registro civil único

13.1 Reflejo de esta propuesta del registro único civil en un formato.

13.2 Justificación

13.3 Impacto probable

13.4 Implementación en las notarias

13.5 Propuesta de tarjeta de identificación electrónica.

13.6 Conceptos generales de tarjeta inteligente

13.7 Un ejemplo: malasia

13.8 Encuestas

14. Conclusiones

Bibliografía

Anexos

RESUMEN

Este trabajo de investigación analiza la pertinencia (oportunidad o conveniencia) de una propuesta para lograr la unificación en un solo número del registro civil para todos los casos en las cuales la persona tenga que ejercer sus derechos y obligaciones como ciudadano.

Es conveniente explicar que esta es una propuesta original ya que no existen estudios en nuestro país sobre los beneficios y utilidad del registro civil único. No hay investigaciones o estudios que sustenten esta propuesta que hacemos ahora, este es un comienzo para profundizar en los beneficios del registro civil único y su incorporación en un tiempo corto, uno a dos años, en el sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Colombia.

Se parte en esta investigación de que el Registro Civil es el instrumento jurídico y administrativo del cual se vale el Estado colombiano para el reconocimiento de los derechos y deberes de los ciudadanos frente a la sociedad y la familia.

A través del desarrollo de este trabajo, se muestra la historia y evolución del registro civil, tanto en el mundo como en algunos países latinoamericanos, terminando en el proceso histórico colombiano. Igualmente se hace un esbozo o resumen de los procedimientos administrativos alrededor del registro Civil en algunos países de América Latina y se culmina con la propuesta del formato del "Registro Civil Único" para nuestro país.

Teniendo en cuenta que sin un sistema de registro del estado civil, en forma detallada y fidedigna que permita poner en conocimiento todos aquellos hechos y actos que inciden en el transcurso de la vida de los seres humanos, desde su nacimiento, hasta la muerte, sería difícil determinar sin duda la existencia, la nacionalidad, la filiación y la identificación de las personas.

Se observa así que este "Registro Civil Único" puede resultar un instrumento eficaz que simplificará los trámites y agilizará los procesos administrativos, disminuirá costos, como también será un instrumento didáctico para consultas sobre el historial del ciudadano.

Y así, dar un paso importante en Colombia, teniendo un registro Unico individual para cada ciudadano, con un código personal, en el cual se inscribirán todos los hechos y actos que afecten su vida, basados en los principios de la Igualdad entre todos los hombres y mujeres y de dignidad como valor esencial de la persona.

Analizada la propuesta, se podrá observar, que con una base de datos única, se garantiza seguridad y eficacia de la información. Se podrá realizar trámites en cualquier Registraduría del Estado civil, así como en cualquier Notaría del País.

El nuevo Sistema de Registro Civil Unificado, será tan eficaz, que se simplificarán gestiones y costos innecesarios. Se aceleraría la información en los procesos civiles, penales etc. sobre la identificación de un ciudadano, pues los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, tendrán acceso a la información que obra en el Registro. Pues los encargados del Registro, serán funcionarios públicos calificados. Y no será necesario acudir personalmente a la inscripción del Registro Civil.

PALABRAS CLAVES

REGISTRO CIVIL, MEDIO ELECTRÓNICO, INTERNET, PERSONAS, DERECHOS DEL CIUDADANO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

INTRODUCCIÓN

El Registro Civil es el instrumento jurídico y administrativo del cual se vale el Estado para el control de todas aquellas situaciones que guardan relación con el estado civil de las personas, atributo mediante el cual surgen, se reconocen, se transforman o se extinguen los derechos y obligaciones que los colombianos ostentan frente a la sociedad y la familia.

Sin duda, la existencia, la nacionalidad, la filiación y la identificación de las personas sería de difícil determinación sin un Sistema de Registro del Estado Civil que de manera detallada y fidedigna, refleje todos aquellos hechos y actos que inciden en el transcurso de la vida, como los nacimientos, los matrimonios, los divorcios, las legitimaciones, las adopciones, el reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las defunciones.

Estos sucesos guardan relación con una persona individualmente considerada, desde su nacimiento hasta su muerte y con todos los cambios del estado civil que se puedan producir durante su vida.

En este sentido, el proceso de registrar la vida civil de los colombianos, en orden a garantizar y posibilitar la efectividad de sus derechos y correlativamente la exigencia de sus deberes, constituye un sistema cuya organización, ejercicio y desarrollo es una responsabilidad primordial del Estado.

De ahí que, teniendo en cuenta la importancia que reviste esta función del Registro de Estado Civil de las personas, sea un compromiso permanente adelantar programas encaminados a ampliar su cobertura y mejorarlo, que conlleven, como natural estrategia, la difusión y pedagogía de la regulación de este sistema.

Partiendo de estas premisas, en la actualidad, el Estado colombiano ha venido haciendo esfuerzos para unificar todo tipo de registros. Esa es la tendencia: identificar, en la medida de lo posible con un solo código o número los diversos procesos que tienen que ver con las acciones estatales, tales como el registro Único Tributario (RUT) y, más recientemente, el Registro Único Nacional de Transporte (RUNT).

De esta manera el Gobierno pretende, por un lado, simplificar los procesos, tener una base de datos única para un mayor control, verificar las evasiones, duplicidades y, por el otro, rebajar costos para una mayor eficiencia en todos ellos.

Por este motivo, la presente labor investigativa, pretende continuar con esta tendencia y plantear nuevas opciones referentes al registro civil.

1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Los antecedentes del registro del estado civil de las personas se remontan a la antigua Roma, en la que, gracias a la organización introducida por Servio Tulio, se inscribían los nacimientos de los nacidos en el imperio, sin embargo, más que buscarse un verdadero control, el registro obedecía más a fines políticos y militares.

En España, el origen del registro civil se remonta al siglo XV, cuando el Cardenal Jiménez, Arzobispo de Toledo, ordenó la introducción de un régimen de inscripciones adscrito a los párrocos y con respecto de las cuales, regularmente, se hacían inspecciones. Sin embargo de lo anterior, el registro sistemático de nacimientos y defunciones no se estableció sino hasta 1871, siguiendo de cerca el modelo del sistema Belga, el cual, a su vez, tenía como base las directrices generales del Código Napoleón de Francia.

En 1538 se solicitó a los clérigos de Inglaterra que inscribieran los bautismos, bodas y entierros, por orden de Thomas Cromwell, Vicario General. Posteriormente, durante el reinado de Enrique VIII, tras numerosas reformas introducidas en Gran Bretaña, el registro de nacimientos, defunciones y matrimonios, se fue perfeccionando.

En Francia, el Registro Civil se introdujo en el siglo XVI. En 1539, Francisco I, promulgó la ordenanza Villers - Cotterets, la cual prescribió que los Párrocos debían efectuar la inscripción de los bautismos y entierros de las personas que residían dentro de los límites de sus parroquias. Una ley de 1792 secularizó el Registro Civil, y ya fueron los Alcaldes Comunes y Municipales los encargados del mantenimiento y custodia de los Registros Civiles. El Alcalde o su asistente eran nominalmente responsables de todos los Registros Civiles de la población, y como tales constituían la única autoridad competente en la zona para recepcionar las declaraciones pertinentes y redactar las actas de nacimiento y defunciones, tal como lo prescribía la norma pertinente.

Ya, en 1803, el Registro Civil francés se hizo obligatorio con arreglo al Código Civil o de Napoleón. La sección correspondiente de dicha codificación reforzaba la responsabilidad del Estado con respecto al registro de nacimientos, matrimonios y defunciones. La influencia del mencionado código puede observarse en la organización del registro civil en toda la Europa Occidental, en algunos países del Norte y de América Latina e igualmente en regiones del Oriente Medio que llegaron a estar sometidas al dominio francés.

Los Incas del Perú (1200 a 1527 d.C.) establecieron un procedimiento peculiar para registrar los nacimientos, las defunciones y otros sucesos cuya responsabilidad incumbía a las autoridades públicas. Esta cultura de las Américas tiene el mérito de haber sido la primera que registró sucesos vitales, aunque ni su objetivo fundamental ni los métodos utilizados, guardaban mucha relación con el concepto moderno del registro civil. Los incas no tenían caracteres escritos, utilizaban cintas de colores entrelazados con nudos para registrar los hechos. Estos mecanismos de inscripción conocidos como “quipus”, estaban a cargo de los “Quipucamayus”, quienes anotaban por medio de los nudos todo el tributo que se entregaba al Inca cada año, especificando cada hogar y su modo peculiar de servicio. Registraban número de personas que iban a la guerra, los que morían en ella, los nacidos y fallecidos de cada mes. Este sistema quedó interrumpido por la llegada de los españoles en 1531. Los quipus fueron sustituidos por registros parroquiales durante los tres siglos de dominio español. En 1852, 30 años después de la independencia del Perú de España, el registro civil se secularizó y a las autoridades municipales, se les asignó la responsabilidad del registro de los sucesos vitales.

En América del Norte se introdujo una organización sistemática de Registro Civil, por medio de reglamentaciones escritas en las colonias británicas de Massachussets, Bay y New Plymouth en 1639. Los escribanos públicos se desempeñaban como registradores y a ellos correspondió el registro de los nacimientos, matrimonios y defunciones. Precisamente en Massachussets, fue donde primeramente se efectuaron los registros de sucesos reales y sus fechas, en lugar de los que se hacían de las ceremonias. Sin embargo, en los Estados Unidos no se estableció sistemáticamente el registro civil y sólo en 1909, la Oficina del Censo de los Estados Unidos se hizo responsable de la reunión y compilación de estadísticas vitales. Quince años más tarde se estableció el registro de nacimientos. Con el transcurso del tiempo todos los Estados y territorios del país empezaron a establecer sistemas autónomos de registro civil, siendo todos ellos obligatorios.

En China se tienen noticias de que un sistema de registro civil se desarrolló bajo la dinastía Occidental Zhou (1100 – 771 a.C.). Para tal efecto se establecieron oficinas locales de registro en los centros urbanos y rurales, bajo la subordinación de una Oficina Nacional de Registro llamada “Siming”. En el plano sub-nacional Zhou, el registro estaba encomendado al Zhouli o jefe del Zhou.

Por su parte, en México el Registro Civil tiene su origen en la iglesia Católica, la cual, a partir de 1563, ordenó que en cada parroquia se instituyeran tres libros para registrar nacimientos, matrimonios y defunciones. En el año de 1859, al separarse la Iglesia del Estado, éste conservó la función registral encomendando

dicha actividad a las autoridades civiles mediante la promulgación, por el Presidente Benito Juárez, de las Leyes del Matrimonio Civil y Orgánica del Registro Civil.

En Colombia hacia el año de 1852 con fundamento en la ley 2159, la función de Registro Civil era ejercida por los Notarios, pero ante el poco desarrollo legislativo sobre la materia, esta función fue adscrita a la Iglesia Católica por la Ley 153 de 1887. Como complemento, la ley 57 de 1887, dispuso que las partidas de origen eclesiástico tendrían la calidad de prueba principal del estado civil, concepto ratificado por el concordato celebrado por el Estado Colombiano y la Santa Sede en ese mismo año.

La ley 92 de 1938, siendo al Estado a quien competen primordialmente las funciones controladoras del estado civil, en el artículo primero, encargó dicha actividad a los notarios en los municipios, donde no hubiere notarios a los alcaldes y a los funcionarios consulares en el exterior; el artículo 18 de la misma ley estableció como pruebas principales del estado civil, las copias expedidas por los funcionarios anteriormente enunciados, y el artículo 19 determinó como pruebas supletorias las partidas de origen eclesiástico. En la ley citada no se menciona la circunscripción territorial para la inscripción en el Registro Civil.

El Decreto ley 1260 de 1970, estatuto vigente, establece como únicas pruebas del estado civil, las copias expedidas por los funcionarios encargados de llevar la función de Registro Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 118, modificado por el artículo 10 del decreto 2158 de 1970, los cuales son:

- Registradores en los municipios que no sean sede de notaría.
- Notarios y, excepcionalmente, alcaldes donde no haya registrador ni notario.
- Corregidores e inspectores de policía (autorizados por la Registraduría Nacional)
- Consules de Colombia en el exterior.

El Artículo 60 de la ley 96 de 1985, dispone que la Registraduría Nacional del Estado Civil, asumirá gradualmente la función de Registro Civil a partir del 1º de enero de 1987, fecha determinada por el artículo 217 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral). En cumplimiento de este mandato, se inició esta función, en municipios donde no existía notaría, prestando, entonces, el alcalde, este servicio. Por su parte, el Decreto 1028 de 1989, asignó a la Registraduría Nacional del Estado Civil (DNRC) las funciones de Servicio Nacional de Inscripción, las cuales venía cumpliendo el DANE.

Así mismo, la Constitución Política de 1991 en el artículo 266, radica en cabeza del Registrador Nacional del Estado Civil, la dirección y organización del Registro Civil; en desarrollo de este precepto el artículo 1º del Decreto 1669 de junio de 1997, suprimió la División Legal de Registro del Estado Civil de la Superintendencia de Notariado y Registro y ordenó trasladar las funciones que cumplía esta División, a la Registraduría Nacional.

Finalmente, la Resolución 5296 del 15 de noviembre de 2000, autorizó a los Notarios para prestar el servicio de Registro del Estado Civil de manera compartida con los Registradores en todo el país.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Decreto 1260 de 1970 regula el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas, habiendo sido reglamentado por el decreto 2188 de 2001, normas que establecen los requisitos, funciones y habilidades de la institución analizada, además de los funcionarios a quienes corresponde su control y expedición de certificados. Adicionalmente ha de decirse que se han expedido otras leyes y decretos extraordinarios que avalan la importancia y necesidad del Registro Civil de nacimiento, pudiendo mencionarse: el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), que reemplazó al Código del Menor (Decreto 2737 de 1989); la Ley 75 de 1968, la Ley 721 de 2001, y las que han dado origen o direccionan jurídicamente a algunas entidades importantes que se relacionan con el asunto tratado, como es la Registraduría Nacional.

Sin embargo, aún son muchas las personas que no han asumido su rol como tales y menos como ciudadanos, ya sea por desconocimiento, ignorancia o apatía, lo que da lugar a que la legislación se quede corta y las normas, además de generar algo de incertidumbre, para muchos propicia una dispersión, convirtiéndose en un obstáculo para una buena participación ciudadana.

La proyección que como base de investigación aquí se expone, consiste en la elaboración de una propuesta para lograr la unificación del número de registro civil para todos los casos en los cuales la persona tenga que ejercer sus deberes y obligaciones como ciudadano.

Pero no solo la finalidad mencionada, considerada como de gran importancia, se logra con la labor investigativa, también resulta ser un interesante instrumento didáctico para consultas sobre el Registro Civil, además de ser una herramienta que permita entender que el ser humano tiene la necesidad de distinguirse de los demás, y de identificarse en sus relaciones tanto sociales como jurídicas, comenzado el logro de tal cosa mediante el empleo del nombre como el otro atributo complementario de su personalidad.

Las sociedades en su proceso de evolución han ido tomando conciencia de lo importante que es la información y lo imprescindible de esta para obtener un desarrollo sostenido en la medida del tiempo y el espacio.

Parte de este desarrollo ha sido en virtud de hacer uso de las computadoras y sistemas de información que permiten facilitar los procesos de tratamiento, almacenaje y distribución de información; sin embargo, no todo el desarrollo ha

sido tecnológico sino también de la conducta del ser humano, al grado tal, que se han diseñado procedimientos y métodos para que la información producida en las organizaciones se convierta en una verdadera herramienta que facilite los procesos en el mundo, los cuales deben presentar prioridad en sus derechos fundamentales como lo es el tener un nombre, una identidad, desde que se es persona hasta la muerte.

El reto consiste en adelantar campañas en el territorio nacional para, por un lado, reducir el rezago de ausencia de registro civil en todas las personas y, por el otro, que ellas adquieran, desde su nacimiento y a lo largo de sus vidas, un número único de identificación para facilitar todos los procesos, actos en los cuales esté inmiscuido su nombre y su personalidad.

Ante el constante crecimiento y la necesidad de tener una información veraz que se maneja, existe la alternativa de realizar un estudio que permita determinar la importancia de crear un número único de identificación, para simplificar TODO lo relativo a las anotaciones en el registro del estado civil.

2.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cuáles serían los aspectos a analizar sobre la pertinencia de crear un sistema único de registro civil para los colombianos?

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la viabilidad, pertinencia y factibilidad de crear un Número Único de Registro Civil para todos los colombianos.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Plantear la expedición de nuevas normas, pautas y guías que rijan en el Registro Civil, además de insistir en la importancia e incidencia en la formación personal del individuo durante todo el ciclo vital, permitiéndole formar parte activa como ciudadano.
- Ofrecer nuevas alternativas para un mayor control en el registro civil, de manera que el ciudadano no tenga que estar cambiando de identificación en el transcurso del desarrollo de los diversos estados o situaciones civiles que se le puedan presentar a lo largo de su vida.
- Proponer herramientas administrativas, para la unificación de procesos.
- Demostrar que, en caso de ser aceptada la propuesta, será tan eficaz, que el Gobierno nacional, simplificaría gestiones, ahorraría costos innecesarios, administrativos y financieros en la adopción de este nuevo sistema.
- Involucrar a la Sociedad, la Familia y al Estado en la divulgación y puesta en marcha de políticas públicas que permitan que la población que no cuente con su registro civil de nacimiento, ejerza sus derechos fundamentales a través de la consecución del mismo.

4. CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Acorde con la importancia que tienen los iniciales años de vida en la formación de las personas, el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) formula un artículo dedicado por completo a este ciclo vital, es el 29 que reconoce la titularidad de derechos desde la primera infancia y determina que la salud, la nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial son derechos impostergables. Igualmente, señala que deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y niñas.

Para el trabajo planteado, se insiste en la urgencia e importancia de incluir en el Sistema de Registro del Estado Civil de las personas, un único número de identificación para todos los estados civiles que puedan presentarse a lo largo de su existencia, para lo cual debemos contar con los siguientes actores, tal como lo establece la citada Ley 1098 de 2006: La familia, la sociedad y el Estado:

- **Familia:** La familia se constituye en el pilar fundamental de la crianza y atención de los menores, lo que exige trascender de la atención individual y activar procesos de colaboración y de corresponsabilidad, porque si para los individuos es el contexto mas propicio para generar vínculos significativos, favorecer la socialización y estimular el desarrollo humano; para el Estado y la sociedad, la familia es su capital.

El artículo 14 de esta ley 1098, plantea la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños y las niñas durante su proceso de formación, lo que exige la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse de que los menores puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. Así mismo, en el artículo 15, establece la obligación de la Familia, la Sociedad y el Estado de formarlos en el ejercicio responsable de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones cívicas y sociales que corresponden a su nivel de desarrollo.

Se plantea un trabajo con la familia, basado en su papel de protector y garante de los derechos y como agentes de desarrollo y cambio social encaminado a potenciarla como sistema vivo con fortalezas y capacidades para afrontar situaciones de riesgo y de vulnerabilidad, y para apropiarse de recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- **Estado:** A él corresponde nacional y localmente, la formulación de la política de primera infancia. Las posibilidades de concretar tal realidad se encuentran estrechamente ligadas a la iniciativa y capacidad de las autoridades locales, para generar políticas y planes de acción (en el municipio, veredas, barrios y familias que en ellos habitan), e igualmente para la toma de decisiones que permitan

avanzar técnica y operativamente en el asunto. Las autoridades locales deben comprometer a los corresponsables en la protección integral a la primera infancia, no solo a través de más y mejores servicios, sino impulsando el mejoramiento de las condiciones sociales, materiales y culturales, que rodean a los niños durante los primeros años de vida.

Es en el ámbito local, donde se presenta la articulación de los actores en torno a la definición y puesta en marcha de la política de primera infancia. Son las autoridades de las diferentes localidades las llamadas a dinamizar, orientar y concertar la ejecución de las políticas establecidas en tal sentido, con sus respectivas acciones y la destinación de recursos, de acuerdo con el conocimiento de sus realidades, de tal manera que les permita distribuirlos para responder a necesidades y problemáticas propias y específicas, desarrollando y haciendo uso de las facultades otorgadas por la Constitución y las leyes colombianas.

Dependiendo de la unión de los esfuerzos locales, se lograrán garantizar en los diversos perímetros de la sociedad, comunitaria y familiarmente considerados, las condiciones que aseguren la realización y, cuando sea del caso, el restablecimiento pleno de los derechos fundamentales de los niños.

- **Sociedad:** Determina el artículo 40 de la ya citada Ley de la Infancia y Adolescencia las obligaciones de la sociedad en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, precisando que las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños y adolescentes.

En consecuencia estos actores deben participar activamente en toda gestión que conduzca al desarrollo de las políticas públicas a favor de la infancia y la adolescencia que procuren su protección integral.

5. JUSTIFICACIÓN

Es importante hacer un completo análisis sobre los cambios y mejoras a las que debe someterse el Registro Civil, pues siendo éste el instrumento jurídico y administrativo del cual se vale el Estado para reconocer lo referente a identificación dentro del territorio nacional, frente a los extranjeros que ingresan al país, lo que redundará en el mejoramiento y optimización de los procesos de identificación de la población colombiana en todos sus aspectos.

Obviamente lo anterior implica tener en cuenta la estrecha relación que con la individualidad de las personas durante toda su vida, genera el hecho de llevar un número único de registro civil de los ciudadanos, lo que además de múltiples beneficios, garantiza la guarda y protección de sus derechos y sus deberes.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la importancia de la función que cumple el Registro del Estado Civil de las personas, debe ser un compromiso permanente de la sociedad, jurídica y constitucionalmente organizada, el de ofrecer programas para agilizar los trámites, disminuir costos, ampliar su cobertura y mejorar los sistemas de identificación y/o las diferentes situaciones que pueden presentarse en el trasegar de la vida, dentro de la familia y la sociedad, de todos los individuos.

Luego, todo lo que tiene que ver con el Registro Civil, así sea el nacimiento, el matrimonio o la defunción, por citar solamente tres ejemplos de hechos o actos relacionados con el estado civil, su funcionamiento, la participación de las personas involucradas en él, los documentos que se deben adjuntar para proceder a elaborar las inscripciones, hacen parte del andamiaje que se debe tener para un buen desempeño de este aparato estatal. Pero hace falta algo muy importante, la concientización de los ciudadanos para que hagan buen uso y se apropien de los derechos que como tales les otorga este servicio del Estado.

Pero, realmente, dando a conocer todos los aspectos que conlleva el Registro Civil y la importancia en nuestras vidas como ciudadanos integrantes de un país democrático, podemos inducir a las personas para que hagan uso de este sistema de identificación propiciado por el Estado, que tanto a él como al ciudadano Colombiano en este caso, debe interesarle.

6. METODOLOGÍA

6.1 TIPO DE ESTUDIO

El estudio es de índole descriptiva, por cuanto se relaciona, analiza y evalúa la oportunidad y conveniencia de un Registro Civil único, lo cual ayudará a agilizar y mejorar los procesos administrativos de identificación del ciudadano colombiano y fuera de los muchos beneficios que conllevan, también disminuirá costos para la Registraduría Nacional del Estado Civil.

6.2 FUENTES DE INFORMACIÓN

Se ha acudido a fuentes de información primaria y secundaria. Como fuentes primarias se tuvieron en cuenta entrevistas y charlas con personas especialistas en registro civil, como son los funcionarios de la Registraduría Nacional, Notarios de Bogotá y de Manizales y profesores de derecho especializados en el tema.

Como fuentes de información secundarias se concurrió a un importante instrumento como fue el de la revisión documental y bibliográfica (bibliotecas, oficinas especializadas), electrónica (internet), normativa (Leyes y decretos) y del mercado (librerías), con respecto a las características del registro civil y sus avances en Colombia e Hispanoamérica.

6.3 HIPÓTESIS

La implementación e incorporación y diseño de un registro civil único a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil, hará de este un País moderno, aceleraría los trámites jurídicos y administrativos de identificación, disminuiría los costos y crearía un sistema eficaz, más sencillo y más ágil en su funcionamiento, para que toda persona pueda conocer sus datos personales.- Además de ser de interés público es oportuno para que el Estado obtenga el reconocimiento de los derechos y obligaciones de los colombianos frente a la sociedad y la familia, en un término de tres o cuatro años y dar certeza pública de las situaciones jurídicas que se refieren al Estado Civil, tales como nacimientos, matrimonios, defunciones, Adquisición de nacionalidades, adopciones etcétera.

7. MARCO TEÓRICO

7.1 ASPECTOS GENERALES DEL REGISTRO CIVIL

7.1.1 ¿QUÉ ES EL REGISTRO CIVIL?

El Registro Civil es un instrumento dedicado al servicio público o administrativo, cuya función es dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas naturales, así como de otros que la ley le adscriba.

Tradicional y generalmente, en el Registro Civil se procede a la inscripción, primordialmente, de los nacimientos, la filiación, el nombre y apellido de las personas, los fallecimientos reales o presuntos, los matrimonios. Asimismo, puede también efectuarse, según el país, la anotación de las guardas, la patria potestad, las emancipaciones, las nacionalizaciones, los antecedentes penales e inclusive, aunque no es técnico, los derechos sobre vehículos que usen matrículas¹.

A través de los años se ha demostrado que los datos relativos al estado civil de las personas deben ser recogidos de modo fidedigno y custodiados en archivos oficiales. Esto beneficia, tanto a los interesados como al Estado y a los terceros.

Los estados modernos han mostrado un enorme interés por contar con un registro de sus ciudadanos, de gran utilidad para diversas cuestiones como el censo electoral, la protección de las familias numerosas, etcétera. Entonces el Registro Civil viene a ser el mecanismo mediante el cual se logra toda la información personal de los miembros de una colectividad.

7.1.2 ANTECEDENTES

El Registro de los sucesos vitales parece haber sido conocido en el antiguo Egipto con fines de Administración Pública, como la tributación, el trabajo, el servicio militar obligatorio. Existen referencias históricas que hacen pensar en que el Registro Civil, ha sido realizado por las autoridades civiles con similares fines en la antigua China (siglo X, a.C.), Grecia (siglos IV y V, a.C.), y en el Perú (por los Incas).

Entre los años 1200 y 1531 d.C, el registro de los acontecimientos pasó a interesar a las autoridades eclesiásticas principalmente en Europa y las Américas,

¹ www.es.wikipedia.org/wiki/Registro_civil

que, entonces como ahora, tenían responsabilidades con respecto a los ritos y a las ceremonias religiosas en relación con los bautismos, las bodas y los entierros.

En Europa en la Edad Media, era obligatorio bautizar a todos los niños; análogamente para recibir la aprobación de la Iglesia, las bodas y los entierros correspondían también al campo de la autoridad del clero. La participación del clero en ceremonias relacionadas con cualquiera de estos tres sucesos solía ir acompañada de algún tipo de pago.

El registro de los pagos o falta de ellos producía una inscripción limitada de bautismo, bodas y entierros, las deficiencias se debían a que los eclesiásticos le daban mayor importancia al pago de las ceremonias que al acaecimiento del suceso y se mantenían exclusivamente a discreción del sacerdote encargado.

También se decretó la obligación de los padres de registrar el nacimiento de sus hijos.

La expansión y el auge del catolicismo durante la edad media, hizo que la Iglesia Católica tuviera el control del registro de los nacimientos y matrimonios. Los primeros libros parroquiales en donde aparecen inscripciones se encuentran en Francia, a mediados del siglo XIV.

En 1787, Luis XVI dispuso la libertad de cultos en Francia y, con ello, el establecimiento de un rústico Registro Civil para que los nacimientos, matrimonios y defunciones fueran objetos de inscripción ante los oficiales de la justicia real.

La Revolución francesa de 1789 trajo consigo la separación de la iglesia y el Estado y, en 1804, se reguló el funcionamiento del Registro Civil, secularizando en el Código de Napoleón. Los antecedentes del registro se remontan a la antigua Roma, en la que, gracias a la organización de Servio Tulio, se inscribían los nacimientos de los romanos, sin embargo este registro obedecía a fines políticos y militares.

Los comienzos del Registro Civil en España se presentaron en el siglo XV donde el Cardenal Jiménez, Arzobispo de Toledo, ordenó la introducción de registros que tenían que mantener con regularidad los párrocos. Sin embargo, el registro sistemático de nacimientos y las defunciones no se estableció hasta 1871, siguiendo de cerca el modelo del sistema Belga, el cual se implantó con base en las directrices generales del Código Civil (o de Napoleón) de Francia.

En 1538 se instituyó el deber de los clérigos de Inglaterra de inscribir los bautismos, bodas, entierros, por orden de Thomas Cromwell, Vicario General. Durante el reinado de Enrique VIII, tras numerosas reformas introducidas en Gran Bretaña, el registro de nacimientos, defunciones y matrimonios se modernizó y perfeccionó.

En Francia, el Registro Civil se introdujo en el siglo XVI. En 1539, Francisco I promulgó la ordenanza Villers – Cotterets, en la cual se prescribió que los párrocos eran los responsables de los registros correspondientes a los bautismos y entierros de las personas que residían dentro de los límites de la parroquia. Una ley de 1792 secularizó el Registro Civil: Se encargó a los Alcaldes Comunales y Municipales el mantenimiento y custodia de los Registros Civiles. El alcalde o su asistente, eran nominalmente responsables de todos los Registros Civiles de la población, y, como tal, era la única autoridad competente en la zona para recibir declaraciones y redactar las actas de nacimiento y defunciones².

En 1803, el Registro Civil se hizo obligatorio con arreglo al Derecho Civil Francés. La sección correspondiente del Código, reforzaba la responsabilidad del Estado con respecto al registro de nacimientos, matrimonios y defunciones. La influencia del Código Napoleónico puede observarse en la organización del registro civil en toda la Europa Occidental, en algunos países del Norte y de América Latina, especialmente Chile y Colombia, e igualmente en regiones del Oriente Medio que llegaron a estar sometidas al dominio francés.³

En Perú (1200 a 1527 d.C.) los Incas, establecieron un procedimiento peculiar para registrar los nacimientos, las defunciones y otros sucesos cuya responsabilidad incumbía a las autoridades públicas, aunque ni su objetivo fundamental ni los métodos utilizados tienen mucha relación con el concepto moderno del registro civil.

Estos mecanismos de inscripción conocidos como “quipus”, estaban a cargo de Quipucamayus, quienes anotaban por medio de los nudos todo el tributo que se entregaba al inca cada año, especificando cada hogar y su modo peculiar de servicio. Registraban número de personas que iban a la guerra, los que morían en ella y los nacidos y fallecidos del mes. Este sistema quedó interrumpido por la llegada de los españoles en 1531. Los quipus fueron sustituidos por registros parroquiales durante los tres siglos de dominio español. En 1852, 30 años después de la independencia del Perú de España, el registro civil se secularizó y, ya, a las autoridades municipales se les asignó la responsabilidad del registro de los sucesos vitales.

En América del Norte, se introdujo una organización sistemática de Registro Civil, por medio de reglamentaciones escritas en las colonias británicas de Massachussets, Bay y New Plymouth en 1639. Los escribanos públicos se desempeñaban como registradores con el fin de inscribir los nacimientos,

² Abelenda, Cesar Augusto. Derecho Civil, Parte General. Tomo I, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires. 1980.p.68.

³ Díez-Picazo, Luis. Sistema de Derecho Civil. Tomos I, II y III. Tercera Edición. Tecnos S.A., Madrid, 1985.p.76.

matrimonios y defunciones, pero no los bautismos, bodas y entierros. En Massachussets fue donde inicialmente se registraron los sucesos reales y sus fechas, en lugar de indicar solamente las fechas de las ceremonias. Sin embargo, en los Estados Unidos, no se estableció un registro civil organizado y sólo en 1909, la Oficina del Censo de los Estados Unidos, se hizo responsable de la reunión y compilación de estadísticas vitales. Quince años más tarde se estableció el registro de nacimientos y, con el transcurso del tiempo, los Estados y territorios del país empezaron a establecer sistemas autónomos de registro civil, siendo todos ellos obligatorios.

En México el Registro Civil, tiene su origen en la Iglesia Católica, la cual, a partir de 1563, ordenó que en cada parroquia se optara por tener tres libros para registrar nacimientos, matrimonios y defunciones, respectivamente. En el año de 1859, al separarse la Iglesia del Estado, éste conservó la función registral encomendando dicha actividad a las autoridades civiles mediante la promulgación, por el Presidente Benito Juárez, de la Ley del Matrimonio Civil y la Ley Orgánica del Registro Civil⁴.

En Colombia, la ley 153 de 1887, asignó a la Iglesia Católica el control de los que se consideraron, en su momento, los más importantes hechos o actos relacionados con el estado civil de las personas: los nacimientos, defunciones y fallecimientos. Por su parte, la ley 57 de 1887, dispuso que las partidas de origen eclesiástico, tendrían la calidad de prueba principal del estado civil, concepto ratificado por el concordato celebrado por el Estado Colombiano y la Santa Sede en ese mismo año⁵.

En el artículo primero de La ley 92 de 1938, determinó como funcionarios encargados del Registro Civil a los notarios, los alcaldes en los municipios donde no hubiera notarios y los funcionarios consulares en el exterior; el artículo 18 de la misma ley estableció como pruebas principales del estado civil, las copias expedidas por los funcionarios anteriormente enunciados; y el artículo 19 determinó como pruebas supletorias las partidas de origen eclesiástico. En esta ley, no se menciona la circunscripción territorial para la inscripción en el Registro Civil, pero se amplía la cobertura de los hechos y actos sujetos a registro ya mencionados, a través de inscripciones en libros pertinentes, a las adopciones, reconocimiento de hijos naturales (actualmente, extramatrimoniales) y legitimaciones.

El Artículo 60 de la ley 96 de 1985 dispone que la Registraduría Nacional del Estado Civil, asumirá gradualmente la función de Registro Civil a partir del 1º de

⁴ Bonnecase, Julien. Elementos de Derecho Civil. Tomo I. Editorial Jose M. Cajica. Buenos Aires, 1945.p.148.

⁵ Rodríguez Piñeres, Eduardo. Derecho Civil Colombiano. Tomo I. Biblioteca jurídica Díké. Medellín. 1990..p.89.

enero de 1987, fecha determinada por el Artículo 217 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral)⁶. En cumplimiento de este mandato, se inició esta función, en municipios donde no existía notaría y el alcalde prestaba este servicio. El Decreto 1028 de 1989 asignó a la Registraduría Nacional del Estado Civil (DNRC) las funciones de Servicio Nacional de Inscripción que venía cumpliendo el DANE.

Así mismo, la Constitución Política de 1991 en el artículo 266, radica en cabeza del Registrador Nacional del Estado Civil, la dirección y organización del Registro Civil; en desarrollo de este precepto el artículo 1º de Decreto 1669 de junio de 1997, suprime la División Legal de Registro del Estado Civil de la Superintendencia de Notariado y Registro y ordena trasladar las funciones que cumplía esta División a la Registraduría Nacional.

Finalmente, la Resolución 5296 del 15 de Noviembre de 2000, autorizó a los Notarios para prestar el servicio de Registro del Estado Civil de manera compartida con los Registradores en todo el país.

7.2 EL REGISTRO CIVIL, HOY

En Colombia el Registro Civil demuestra la situación jurídica, que tiene la persona dentro de la sociedad, en orden a sus relaciones de familia, de la cual se derivan derechos y obligaciones.

Los certificados o las copias de los folios en los cuales se inscribe todo lo que tenga que ver con el estado civil de las personas, expedidos por los funcionarios encargados del Registro Civil, constituyen, como documentos, las únicas pruebas para demostrar el Estado Civil de una persona dentro de su familia, la sociedad y el Estado⁷.

7.2.1. ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD RELACIONADOS CON EL ESTADO CIVIL.

Se considera que de las distintas situaciones que guardan relación con los denominados atributos de la personalidad, es decir, los inherentes a los sujetos de derechos y obligaciones, desde el momento en que la adquieren hasta que fallecen, permitiéndoles lograr un sitio dentro de la colectividad y su parentela, como es el estado civil, está el nacimiento y, por ende, la necesidad de distinguirlos, a través del nombre.

⁶ www.supernotariado.gov.co/.../index.php?...

⁷ <http://www.unicef.org.co/Registro/c1c.htm>

El nacimiento:

De la Constitución Nacional y el decreto 1260/70, se destaca el nacimiento como el más importante de los hechos y actos relacionados con el estado civil que deben inscribirse, radicándose su primordial interés, en que la persona nace así a la vida jurídica: "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica." (Artículo 14 C.N.)

El Nombre.

Pero no solamente el atributo de la personalidad mencionado interesa en el Registro, también lo es el nombre, tal como lo se encuentra regulado en los artículos 3º y 4º del Decreto Ley 1260 de 1970, el cual también origina facultades de carácter absoluto, de allí que se prescriba normativamente: "Toda persona tiene derecho a su individualidad y por consiguiente al nombre que por ley le corresponde".

Caracteres.

1. **Inalienable e indisponible:** Es un derecho personalísimo que carece de valor pecuniario. No puede venderse ni cederse gratuita ni onerosamente.
2. **Cumple una función identificadora:** El nombre es un elemento necesario para la adecuada individualización de las personas, integrantes de un grupo social.
3. **Es irrenunciable:** Siendo el nombre, un derecho subjetivo que cumple una función social, pública e identificadora de la persona como integrante del grupo social en que vive y dentro del cual es protagonista de relaciones jurídicas, la renuncia no está permitida, pues el nombre no solo contempla el interés individual del titular, sino, el de toda una sociedad y el del mismo Estado.
4. **Es tutelado por la ley:** Goza de la protección legal, tal como se estatuye en el artículo 4º del mencionado Decreto Ley

7.2.2 ESTADO CIVIL.

El estado civil, es la situación jurídica de una persona que la relaciona con la familia de donde proviene, (hijo legítimo, extramatrimonial o adoptivo), con la nueva familia que forma, (soltero, casado, viudo, divorciado o compañero permanente); con hechos fundamentales de la personalidad como sexo,

(masculino o femenino), edad, (mayor o menor) y con el Estado y sus semejantes, para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones (capacidad).

Podemos definir el estado de una persona, siguiendo a Raymundo Salvat⁸, como “el conjunto de sus cualidades no patrimoniales que establecen su posición tanto individual, como dentro de la familia, que lo colocan en un rol social. El estado de familia, es uno de los atributos de la personalidad, y como tal es intransmisible, inalienable, imprescriptible, indivisible e irrenunciable”.

Tiene además una característica propia, ya que, por regla general, es recíproco, pues a su estado le corresponde el de otra persona, con la cual se relaciona a través de dicho estado, por ejemplo, para ser padre, otra persona debe tener o haber tenido (por ejemplo por muerte) la calidad de hijo; para ser cónyuge, otra persona debe tener el estado de consorte suya. Sin embargo, con respecto a algunas modalidades del estado civil, la soltería, el divorcio y la viudez, implican ausencia de esposo o esposa, no olvidando que es bueno mencionar otros aspectos no familiares del estado civil, como son aquellos en los cuales al individuo se le considera en forma independiente de otros, como son la edad y la salud mental.

Según Arturo Orgaz, hay un sentido vulgar y uno técnico del concepto de estado. Por el primero, se hace referencia a situaciones de hecho, en que puedan hallarse las personas o las cosas. Por ejemplo estado de locura, estado de abandono, estado de insolvencia, etcétera. En sentido técnico se hace alusión al estado de familia. Así, según esta acepción se puede tener el estado de padre, de hijo, de abuelo, de hermano, de casado, de soltero, de viudo, de divorciado⁹.

Si bien, la capacidad no tiene influencia sobre el estado de las personas, no ocurre lo mismo a la inversa, o sea el estado de las personas con la capacidad, pues en muchas ocasiones el estado de una persona modifica su capacidad, como por ejemplo, no puede haber ninguna clase de negociaciones, cuando se está en estado de locura.

En otras palabras, el estado civil de una persona, es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determinada su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley.

Caracteres:

- 1. Es indisponible:** No se puede comprar, ni vender.

⁸ SALVAT, Raymundo M. Tratado de Derecho Civil Argentino. Buenos Aires: Menéndez, 1930,p.56.

⁹ ORGAZ, Arturo. Diccionario de derechos y ciencias sociales. Córdoba: Editora Assandri, 1061, p.78.

2. **Es uno e indivisible:** Como la persona es una, su situación en sociedad también es una unidad indivisible. Como por ejemplo: no se puede ser hijo legítimo y al mismo tiempo hijo extramatrimonial.
3. **Es imprescriptible:** Ni se pierde ni se gana con el uso o el desuso.
4. **Su asignación corresponde a la ley:** Tanto los hechos como actos jurídicos que lo originan y modifican, son regulados por la ley.
5. **Es tutelado por la ley:** La ley le otorga medios de defensa. Esos medios de defensa son las acciones de estado, basado en diferentes normas legales. Estas acciones son: La impugnación, la reclamación, la rectificación y la no perturbación.

7.2.3 REGISTRO CIVIL.

El Registro Civil, demuestra la situación jurídica que tiene la persona dentro de la sociedad en lo referente a sus relaciones de familia, de la cual se derivan derechos y obligaciones. El Registro Civil es el único documento público que prueba el Estado Civil de una persona ante su familia, la sociedad y el Estado.

7.2.4 HECHOS Y ACTOS SUJETOS A REGISTRO.

En general se registran todos los hechos y actos relacionados con el estado civil y la capacidad de las personas, principalmente los nacimientos, matrimonios y defunciones, pero también otros, tales como: los reconocimientos de hijos extramatrimoniales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, matrimonios, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, cambios de nombres, declaraciones de seudónimo, declaraciones de ausencia, declaraciones de presunción de muerte por desaparecimiento.

7.2.4.1 ARCHIVO DEL REGISTRO. SE COMPONE DE:

- **El registro de nacimiento:** En este, se llevarán folios destinados a personas que se distinguirán por un código complejo, numeral indicativo del orden interno de cada oficina.

- **El registro de matrimonio:** Se lleva en folios y un numeral indicativo.

- **El registro de defunciones:** Al igual que los anteriores se lleva en folios y numeral indicativo o serial, correspondiente a cada oficina.
- **Los índices de los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones:** se llevarán por el sistema de tarjetas en estricto orden alfabético del primer apellido de los inscritos, con indicación de los números correspondientes al orden sucesivo de ellos en el archivo central y al orden interno de la respectiva oficina.
- **El libro de visitas:** se asentarán las actas de las visitas ordinarias y extraordinarias que practique la vigilancia registral al funcionario, suscritas por este y por quien las realice.
- **El libro de Registro de Varios:** Allí también se inscriben los siguientes actos: Reconocimiento de hijos extramatrimoniales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria Potestad, Emancipaciones, Capitulaciones Matrimoniales, interdicciones judiciales, Discernimientos de guarda, rehabilitaciones, Nulidad de Matrimonios, Divorcios, Separación de cuerpos, Separación de bienes, Cambios de vecindad, Declaraciones de ausencia y Declaraciones de presunción de Nombre, Declaraciones de seudónimo, Manifestaciones de
- **El archivador de documentos:** allí se conservarán los documentos que hayan sido servidos para la inscripción, en carpetas numeradas con referencia a los folios respectivos.

7.3 HISTORIA DEL REGISTRO CIVIL EN COLOMBIA

Inicialmente la ley 2159 de 1852, consideró que esta función debería ser ejercida por los Notarios, pero ante el poco desarrollo legislativo, esta función fue adelantada por la Iglesia Católica por mandato de la ley 153 de 1887.

La ley 57 de 1887, dispuso que las partidas eclesiásticas, serían las principales pruebas del estado civil. Este concepto fue ratificado por el Concordato celebrado por el Estado Colombiano y la Santa Sede, en el mismo año.

El Artículo 60 de la ley 96 de 1985, dispone que la Registraduría Nacional del Estado Civil, asumirá gradualmente la función de Registro Civil a partir del 1 de enero de 1987, fecha determinada por el Artículo 217 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral).

En cumplimiento de este mandato, se inició esta función, en municipios donde no existía notaría y el alcalde prestaba este servicio.

El Decreto 1028 de 1989 asigna a la Registraduría Nacional del Estado Civil (DNRC) las funciones de Servicio Nacional de Inscripción que venía cumpliendo el DANE.

Así mismo, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 266 radica en cabeza del Registrador Nacional del Estado Civil, la dirección y organización del Registro Civil; en desarrollo de este precepto el Decreto 1669 de junio de 1997, en el artículo primero, suprime la División Legal de Registro del Estado Civil de la Superintendencia de Notariado y Registro y ordena trasladar las funciones que cumplía esta División a la Registraduría Nacional.

7.3.1 TIPOS DE REGISTROS CIVILES.

Dentro de los registros civiles que se manejan legalmente en Colombia están:

7.3.1.1 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO:

El nacimiento es el hecho jurídico, que marca el principio de la existencia de las personas y debe inscribirse ante el funcionario competente del círculo en donde ocurrió, dentro del mes siguiente o en forma extemporánea en cualquier momento.

Se reitera que toda persona tiene derecho a su individualidad y, por consiguiente, al nombre que por ley le corresponde, además el registro civil de nacimiento es el único documento público que legalmente prueba la existencia de una persona.

Se inscriben los nacimientos que suceden en territorio nacional, los nacimientos ocurridos en el extranjero de personas hijos de padre y madre colombianos y los nacimientos en el extranjero de personas hijas de padre y madre colombiano o de extranjeros residentes en el país.

Este documento se realiza ante el registrador del Estado Civil, el notario, el inspector autorizado o el cónsul colombiano. El registro extemporáneo no causa sanción (multa). El nacimiento se registra siempre en el lugar donde ocurrió, por los padres, por los parientes mayores más próximos, por el defensor de familia para niños expósitos y abandonados, por el director del establecimiento en donde ocurrió el nacimiento, por el propio interesado mayor de edad.

Los nacimientos ocurridos antes de 1938, no requieren registrarse. Basta la partida eclesiástica, para demostrar tal hecho.

Los documentos o, en su caso, otros requisitos para el trámite de la inscripción de acuerdo con la normatividad actual son: Si el registro se efectúa dentro del mes

siguiente al nacimiento, éste se acredita con certificado del médico o de la enfermera que asistió el parto o mediante declaraciones de dos testigos hábiles; si es extemporáneo (vencido el primer mes del nacimiento), mediante documentos auténticos, por ejemplo: la cédula de ciudadanía, copia de una sentencia dictada por un juez de la República, actas parroquiales de bautismo (católicos) o anotación de origen religioso (otros credos), o declaraciones extraprocesales de dos testigos hábiles.

Los testigos podrán haber presenciado directamente el hecho de nacimiento o haber tenido conocimiento de él, por noticia directa o fidedigna y su juramento se entenderá prestado con la firma en el folio. Como certifican el hecho del nacimiento deber ser al menos quince años mayores que el inscrito.

Si se requiere una copia del registro civil de nacimiento para acreditar filiación y parentesco, ésta se expedirá por solicitud expresa, con manifestación de su destino y bajo responsabilidad del peticionario, quien se identificará. Todo en aras de proteger el derecho a la intimidad.

Actualmente la Registraduría presta el servicio de inscripción por correo, para las personas que se encuentren en un lugar diferente al de su nacimiento y les sea imposible acudir al lugar donde nacieron. Este se hace en un formulario especial en original y copia ante el Registrador, para que él verifique su diligenciamiento. El Registrador devuelve el formulario firmado al interesado para que lo envíe por correo, pague el valor del envío, así como su devolución posterior. El registro es remitido al lugar en donde se solicitó o al lugar que el interesado designe en el formulario.

7.3.1.2 NACIMIENTOS OCURRIDOS EN COLOMBIA Y BOGOTÁ, SEGÚN LAS ÚLTIMAS ESTADÍSTICAS.

Interesa complementar lo relacionado con el registro civil de nacimiento, el resultado de las últimas estadísticas, correspondientes al año 2005¹⁰:

- En Colombia nacen alrededor de 457.000 niños anualmente.
- Para Bogotá la cifra aproximada anual está en 82.000 recién nacidos.
- De estos recién nacidos solo el 60% son registrados oportunamente.


¹⁰ DANE. Censo de 2005. www.dane.gov.co/censo/

- El Hospital El Tunal y la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizan el primer programa piloto en Colombia de Registro Civil de Nacimiento, en la duración de este proyecto piloto, se han registrado más de 1000 recién nacidos.

www.globalgraphics.com/gdoc

Figura 1. Formato actual del Registro Civil de Nacimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

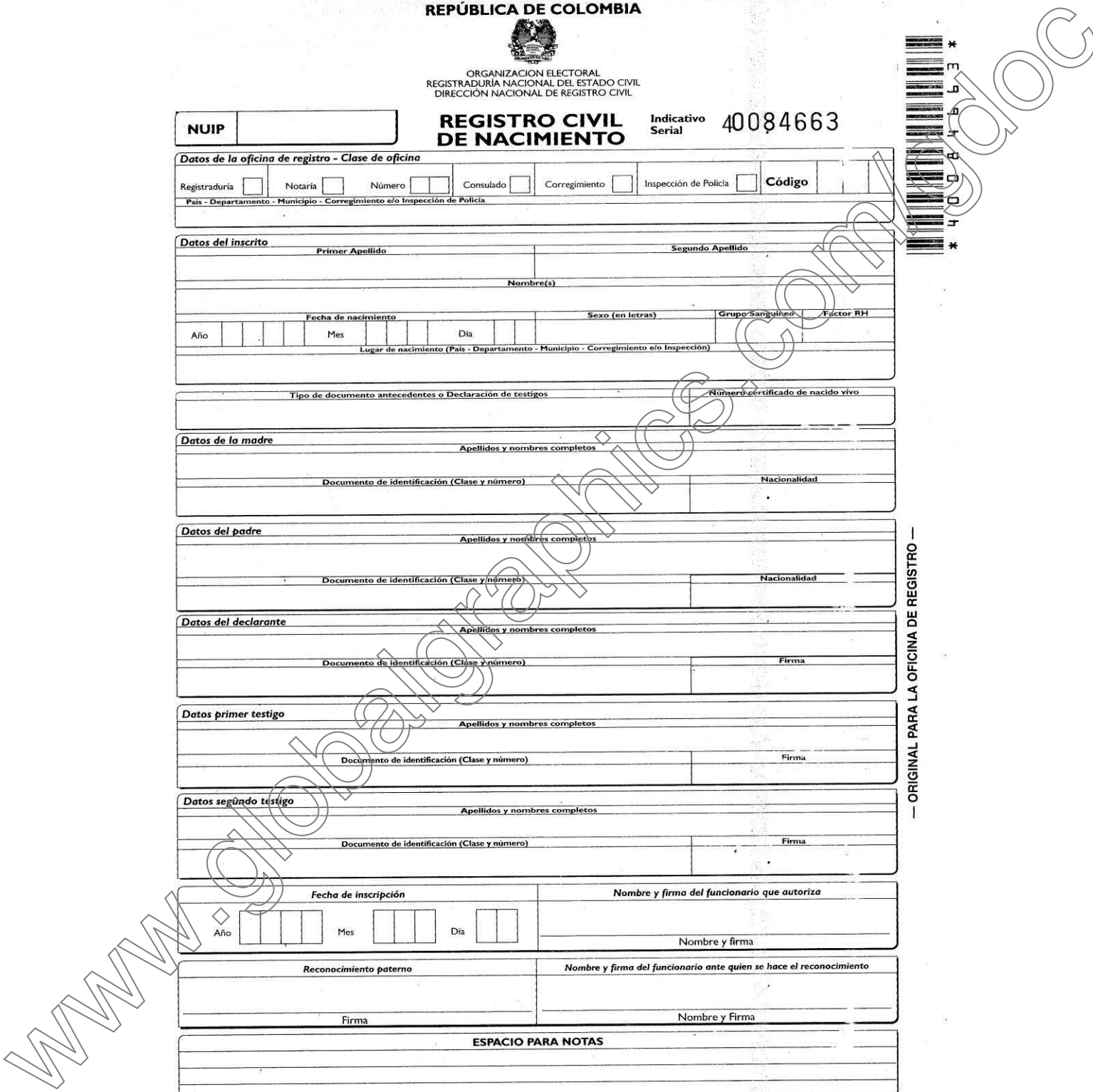

 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Indicativo Serial **40084663**

NUIP		REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina			
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Consulado <input type="checkbox"/>
		Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			Código <input type="text"/>
Datos del inscrito			
Primer Apellido <input type="text"/>		Segundo Apellido <input type="text"/>	
Nombre(s) <input type="text"/>			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año <input type="text"/>	Mes <input type="text"/>	Día <input type="text"/>	Factor RH <input type="text"/>
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos			Número certificado de nacido vivo
Datos de la madre			
Apellidos y nombres completos <input type="text"/>			
Documento de identificación (Clase y número)			Nacionalidad
Datos del padre			
Apellidos y nombres completos <input type="text"/>			
Documento de identificación (Clase y número)			Nacionalidad
Datos del declarante			
Apellidos y nombres completos <input type="text"/>			
Documento de identificación (Clase y número)			Firma
Datos primer testigo			
Apellidos y nombres completos <input type="text"/>			
Documento de identificación (Clase y número)			Firma
Datos segundo testigo			
Apellidos y nombres completos <input type="text"/>			
Documento de identificación (Clase y número)			Firma
Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año <input type="text"/>	Mes <input type="text"/>	Día <input type="text"/>	<input type="text"/>
			Nombre y firma
Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Firma <input type="text"/>			Nombre y Firma <input type="text"/>
ESPACIO PARA NOTAS			
<input type="text"/>			
<input type="text"/>			
<input type="text"/>			



— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —



7.3.1.3. REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO.

El matrimonio es uno de los actos, que afecta el estado civil de una persona, por lo tanto es necesario, legalizar su existencia ante el Estado por medio de un documento público, que para el caso es el Registro de Matrimonio.

El matrimonio, “es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”.¹¹

Los matrimonios celebrados dentro del país se inscribirán en la notaría correspondiente al lugar de la celebración, dentro de los treinta (30) días siguientes a ésta; si el matrimonio se celebró en el extranjero, entre colombianos o entre un colombiano y un extranjero, se inscribirán en el Consulado de Colombia del lugar donde se llevó a cabo y, en el país, en una notaría de la ciudad de Bogotá, preferiblemente, para efectos prácticos, en la Primera.

Se deben inscribir no solamente el matrimonio civil, sino también el celebrado por ritos religiosos, como el católico o el de otros credos que hayan obtenido reconocimiento como personas jurídicas.

Para el trámite de la inscripción se requieren los siguientes documentos: partida eclesiástica auténtica o acta religiosa expedida por la Iglesia o Congregación en donde se haya realizado el matrimonio, anexando una certificación de la arquidiócesis o de celebración de convenio de derecho público interno con el estado colombiano, o copia de la escritura de protocolización de las diligencias judiciales o notariales, si el matrimonio es civil.

¹¹ Código Civil Colombiano. Artículo 113.

Figura 2. Formato actual del Registro Civil de Matrimonio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial **04887729**

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: Pais - Departamento - Municipio

Fecha de celebración: Año Mes Día Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento Número Notaría, juzgado, parroquia, otra.

Acta religiosa Escritura de protocolización

Datos del conyacente

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos de la conyacente

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción: Año Mes Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza

CAPITULACIONES MATRIMONIALES


Lugar otorgamiento de la escritura No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario



* 4 8 8 7 7 2 9 *

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

7.3.1.4. REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN.

Para la inscripción de la defunción, hecho que pone fin a la personalidad natural, se debe observar lo siguiente:

La denuncia deberá hacerse en la Oficina de Registro del Estado Civil correspondiente al lugar donde ocurrió la muerte, dentro de los dos (2) días siguientes a ésta.

Se requiere de un certificado médico expedido bajo juramento que lo acredite. En caso de no haber médico en la localidad, se podrá demostrar mediante declaración de dos testigos hábiles.

Es importante tener en cuenta que:


- Para la inscripción extemporánea, (después de dos días) de una muerte natural debe presentarse la orden del Inspector de Policía y entregar la copia de la cédula de ciudadanía de la persona fallecida.
- Si se trata de muerte violenta se requiere autorización judicial.

Se deben registrar las defunciones de personas colombianas que fallezcan dentro y fuera del territorio nacional, bien sea de por nacimiento o adopción, y las de extranjeros residentes en el país, cuyo fallecimiento ocurra en Colombia. En el caso de que la muerte ocurra en otro país, a petición de persona interesada, acreditando el hecho, se inscribirá la defunción en el consulado colombiano correspondiente o en una de las oficinas de registro en la capital de la República. Se agrega a lo anterior, que también se inscriben las sentencias judiciales que declaren la presunción de muerte por desaparición.

Figura 3. Formato actual del Registro Civil de Defunción

96620

REPÚBLICA DE COLOMBIA


ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial **4963925**

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

* 4 9 6 3 9 2 5 *

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
Datos del inscrito						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)	
Datos de la defunción						
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción		
Año	Mes	Día				
Juzgado que profiere la sentencia			Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
			Año	Mes	Día	
Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario			
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input type="checkbox"/>			
Datos del denunciante						
Apellidos y nombres completos						
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma	
Primer testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma	
Segundo testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma	
Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza		
Año	Mes	Día				
ESPACIO PARA NOTAS						

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

www.globalonics.com/doc

© FECSA S.A. NIT. 890.021.161-0

7.3.2 OTRAS PRECISIONES CON RELACIÓN A LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS Y HECHOS RELACIONADOS CON EL ESTADO CIVIL.

La inscripción de los registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción, se realizan en el mismo municipio en donde ocurrió el hecho, en las siguientes dependencias:

- Registradurías Especiales.
- Registradurías Municipales.
- Registradurías Auxiliares, Notarías, Inspecciones de Policía y Corregimientos autorizados y Consulados.

Además se debe tener en cuenta para los registros civiles que:

- El certificado expedido del registro civil de nacimiento, matrimonio o defunción, es una fotocopia autentica, firmada por el Registrador o funcionario del lugar en donde se haya efectuado el registro original.
- La certificación del registro civil de nacimiento, matrimonio o defunción, es un resumen de la información que aparece en el original que reposa en cada oficina, firmada por el Registrador o el funcionario de allí.
- La rectificación, es una modificación que se hace del registro civil original, cuando en éste aparecen errores mecanográficos, ortográficos, errores en las fecha u otros hechos que constan en el registro, para lo cual basta con la solicitud acompañada del registro civil existente, o cuando se trate de cambio de nombre o de sexo se requiere copia de la escritura pública en la que se protocolizó la modificación o de la decisión judicial que ordenó el cambio.
- Para el pago correspondiente se debe hacer una consignación en el Banco Popular o en el Banco Agrario. En cualquier caso se debe solicitar el respectivo comprobante de pago, para efectos de control interno.

7.3.3. LIBRO DE VARIOS.

Además de los hechos y actos descritos anteriormente, existen otros que afectan el estado civil de las personas y como tal deben ser inscritos. Es por esto que se dispone del Libro de Varios¹², para que en él se inscriban todos los hechos y actos

¹² CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto Ley 2158 de 1970. Artículo 1.

distintos de nacimientos, matrimonios y defunciones. Este es un libro con páginas preimpresas y foliadas del 001 al 300.

8. OTRAS SITUACIONES E INCONVENIENTES QUE PUEDEN PRESENTARSE POR RAZÓN DE LAS INSCRIPCIONES O, UNA VEZ EFECTUADAS ÉSTAS, EN LOS REGISTROS CIVILES.

8.1 ANULACIÓN:

La validez de una inscripción del Estado Civil, radica en que se cumplan los requisitos establecidos por la Ley para las mismas, de tal forma que si falta uno de estos, se genera una nulidad.

El registro existe, pero con vicios o causales de nulidad. La nulidad debe ser declarada ya sea por vía judicial o administrativa, en este último caso mediante resolución emitida por la Dirección Nacional de Registro Civil, previa solicitud escrita del interesado debidamente identificado si es mayor de edad o del representante legal cuando se trate de un menor.

Las causales de nulidad formal de registro del estado civil, están consagradas en el Artículo 104 del Decreto 1260 de 1970.

Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones:

1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.
2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de inscripción.
3. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.
4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos o éstos.
5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta.¹³

¹³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 1260 de 1970. Artículo 104.

8.2. CANCELACIÓN:

Es necesario realizar la cancelación de un registro cuando la persona se encuentra registrada más de una vez, ya sea en la misma oficina o en otras (doble o triple registro), pues, la persona sólo debe tener un registro civil. La cancelación puede ser ordenada mediante resolución proferida por la Dirección Nacional de Registro Civil, quien analiza cuál es el registro a cancelar, de oficio o por solicitud del interesado, allegando la documentación pertinente o por la vía judicial, mediante sentencia en firme.

8.3 INEXISTENCIA:

Los registros son inexistentes cuando no han sido autorizados por el funcionario competente, los realizados en Tomo y Folio, cuando ya se había implantado el sistema de seriales. En el caso de la inexistencia, el registro nunca ha nacido a la vida jurídica, no genera efectos jurídicos y por este motivo, no necesita ser declarado como tal.

Existen dos formas de subsanar esta irregularidad:

- Si el registro reúne todos los requisitos de Ley, previa certificación de ello, por el funcionario de Registro de Estado Civil, se solicitará a la Dirección Nacional de Registro Civil, autorización para firmarlo y ésta mediante acto administrativo lo autorizará para que lo firme bajo su responsabilidad.
- Si el folio o serial no reúne los requisitos de Ley o si los reúne, pero el usuario tiene premura de su Registro Civil y no puede esperar el trámite indicado en el párrafo anterior, deberá registrarse como si fuera por primera vez, acreditando el hecho (nacimiento, matrimonio y defunción) con los documentos pertinentes.

8.4 REPOSICIÓN:

Se presenta, cuando los folios o seriales del Registro del Estado Civil que fueron suscritos por el funcionario competente, se han deteriorado; el funcionario de Registro Civil podrá realizar una sustitución mediante una reproducción exacta de ellos, con anotación de tal circunstancia, autorizándolos con su firma, archivando y sustituyendo el registro deteriorado, el cual debe archiversse.

8.5 RECONSTRUCCIÓN DE FOLIOS:

Cuando los folios o seriales se han destruido, extraviado o desfigurado, se puede reconstruir con base en el duplicado que reposa en la Dirección Nacional de Registro Civil y a falta de éste con una copia auténtica o reproducción del mismo que tenga el interesado.

La reconstrucción requiere solicitud del interesado o del funcionario de Registro Civil respectivo. Se hace mediante resolución emitida por la Dirección Nacional de Registro Civil, previa certificación del funcionario de Registro que el original se ha extraviado, destruido o desfigurado. Para las reconstrucciones de los registros efectuados en tomo y folio, necesariamente el interesado debe aportar una copia o fotocopia del registro original, ya que para esa época no existía archivo centralizado. Si no es posible ordenar la reconstrucción con los documentos indicados anteriormente, el interesado deberá registrarse nuevamente con los mismos requisitos prescritos para el registro inicial.

Cuando la reconstrucción se ordena mediante resolución, con fundamento en una copia o fotocopia del registro aportado por los interesados, la misma ordena la apertura de nuevo serial, teniendo como antecedente el documento aportado. Si la reconstrucción es ordenada con fundamento en el duplicado existente en la Dirección Nacional de Registro Civil, no se requiere apertura de nuevo serial, éste deberá ser insertado en el lugar que ocupaba el original. En ambos casos se deben escribir las notas de reconstrucción en las casillas destinadas para ellas.

8.6. CORRECCIONES:

Toda corrección, implica la apertura de un nuevo serial, con las correspondientes notas de reemplazo (antiguo y nuevo). Sólo pueden solicitar la corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, el interesado si es mayor de edad, los representantes legales cuando se trate de un menor de edad y los herederos, cuando el registro que se requiere corregir corresponde a una persona fallecida.

Las correcciones deben efectuarse teniendo en cuenta el decreto 999 de 1988, decreto este, que modifica el decreto 1260 de 1970. El decreto en mención señala competencias para las correcciones del registro del estado civil, se autoriza el cambio de nombre ante notario y dicta otras disposiciones y pueden efectuarse, así:

- Antes de la firma del registro por el funcionario competente, en este caso el funcionario puede hacer la corrección directamente en el folio haciendo las salvedades en el espacio de notas y firmando las mismas.

- Correcciones después de la firma, las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas solo pueden ser corregidas en virtud de decisión judicial en firme o por voluntad de los interesados, en los casos establecidos en la Ley.

Los interesados pueden requerir la corrección de un registro, bien por solicitud escrita o por escritura pública.

- Corrección mediante solicitud escrita: Sólo procede por los siguientes cuatro errores:
 - Errores mecanográficos: cuando el funcionario de Registro del Estado Civil, pone un signo o un número en lugar de la letra que corresponda. Ejemplo: Se escribe A5paro, en lugar de Amparo.
 - Errores ortográficos: por norma general se dice que los nombres propios no tienen ortografía, o teniéndola el funcionario la desconoce, estos se presentan de manera frecuente en los nombres de las personas o lugares. Ejemplo: escriben Helena y era Elena, o Billavicencio por Villavicencio.
 - Los errores que se establezcan con la comparación del documento antecedente: los documentos que sirven de base para efectuar una inscripción de Registro Civil, deben reposar en la oficina de Registro debidamente archivados, de tal forma, que en cualquier momento se puedan consultar y verificar que se incurrió en un error al momento de efectuar la inscripción.
 - Los errores que se deducen de la sola lectura del folio: este caso se presenta cuando el funcionario de Registro del Estado Civil, con la sola lectura del registro se da cuenta que cometió un error. Ejemplo: La inversión de los apellidos.
- Corrección mediante escritura pública: los errores presentados en las inscripciones diferentes a los cuatro anteriores, se corregirán por escritura pública, en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten.
- Cambio de nombre: mediante escritura pública, el propio inscrito podrá por una sola vez modificar, sustituir, rectificar, corregir o adicionar el nombre, con el fin de fijar la identidad personal.

La expresión *sólo una vez* se aplica para los mayores de edad, ya que en el caso de menores, el representante legal fija el nombre mediante escritura pública y el

inscrito cuando llega a la mayoría de edad, puede cambiarlo con otra escritura pública.

- La mujer casada podrá adicionar o suprimir el apellido del marido, precedido de la partícula de, en los casos que lo hubiere adoptado o hubiere sido establecido por la Ley.
- Después de entrar en vigencia la Ley 54 de 1989, podrá adicionarse un apellido o segundo apellido, mediante escritura pública con el fin de fijar la identidad personal. Como es el caso de los hijos extramatrimoniales, que no los reconoce el padre, se inscribían con el primer apellido de la madre.
- Por decisión judicial: En todos aquellos casos que no sea posible la corrección, mediante otorgamiento de escritura pública se deberá acudir a la vía judicial, para que mediante sentencia, se ordene la corrección del Registro del Estado Civil. Igualmente cuando la corrección implique cambio de estado civil. Como ejemplo tenemos el cambio de sexo.

8.7 INSCRIPCIÓN POR CORREO:

El Decreto 158 de 1994, hizo extensiva la solicitud de inscripción por correo a los nacidos después del 12 de octubre de 1971, con anterioridad a su expedición sólo se podían inscribir por correo los nacidos antes de esta fecha.

Tiene la finalidad de facilitar la inscripción en el registro de nacimiento de aquellas personas que se encuentran en lugar diferente al nacimiento y por motivos justificados les es imposible comparecer ante el funcionario de registro respectivo. Se efectúa en un formulario denominado "Inscripción por correo" en original y copia. El interesado se presenta ante el Registrador, Notario o Cónsul, aportando los documentos pertinentes para acreditar el nacimiento, funcionario que procederá a calificar su contenido y si lo encuentra correcto lo autorizará y los devolverá al interesado para que los remita al funcionario de registro de estado civil del lugar de nacimiento; debiendo el interesado sufragar el valor de las copias de registro que solicita y el porte de correo.

La inscripción del Registro del Estado Civil es gratuita. El gobierno señala periódicamente la tarifa de los certificados y copias de las partidas, actas y folios del registro del estado civil, consultando las necesidades del servicio y la conveniencia pública.

Cuando se necesita probar el estado civil, se hace con una certificación o fotocopia del registro respectivo, la cual expide el funcionario encargado de llevar el Registro del Estado Civil.

Los funcionarios de registro civil, pueden expedir copias de las actas y folios que reposen en sus archivos ya sea mediante transcripción literal de su contenido, o mediante reproducción mecánica.

Cuando se elabora una copia o certificación de un Registro Civil, se debe hacer transcripción, fiel, exacta, sin omitir, agregar, cambiar letras y números a los datos consignados en el registro original.

Cada vez que expida una certificación, ésta se reducirá a la expresión del nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento (Sección genérica). Las copias y certificados que lleven el nombre de los padres y la calidad de la filiación, únicamente podrán expedirse en los casos que sea necesario demostrar el parentesco, para fines personales o patrimoniales, en proceso o fuera de él.

“... La exigencia de dicha prueba en casos o con propósitos diferentes será considerada como atentado contra el derecho a la intimidad y sancionada como contravención.....”¹⁴

9. FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LLEVAR EL REGISTRO:

Según el decreto 1260 de 1970, modificado por el decreto 2158 de 1970, y por el artículo 77 de la ley 962 de 2005, los encargados de llevar el registro del estado civil de las personas serán:

1. Dentro del territorio nacional los Registradores Especiales, Auxiliares y Municipales del Estado Civil.

La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá autorizar excepcional y fundadamente, a los Notarios, a los Alcaldes Municipales, a los corregidores e inspectores de policía, a los jefes o gobernadores de los cabildos indígenas, para llevar el registro del estado civil.

2. En el exterior los funcionarios consulares de la República.

¹⁴ Ibid., Artículo 116.

La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer la inscripción de registro civil en clínicas y hospitales, así como en instituciones educativas reconocidas oficialmente, conservando la autorización de las inscripciones por parte de los Registradores del Estado Civil".

9.1 LAS PARTES:

Las partes, son aquellas personas a quienes se refiere el hecho o acto que la partida hace constar. Así, en el caso de partida de nacimiento, parte es el recién nacido; en el caso de partida de matrimonio, partes con los contrayentes, y en el caso de partida de defunción, parte es el difunto.

En la partida de nacimiento, no interviene propiamente la parte, aunque en principio debe de estar presente, ya que la ley obliga a la presentación del niño ante la Autoridad, para la toma de huellas.

9.2 LOS DECLARANTES:

Declarantes, son aquellas personas que comunican al funcionario respectivo el acontecimiento del cual se deja constancia en la partida.

En el caso de las partidas de nacimiento, se dispone que directamente los padres representantes o responsables deben inscribir a quienes se encuentran bajo su patria potestad, representación o responsabilidad, la declaración del nacimiento debe hacerse por el padre o la madre, por sí (personalmente) o por mandatario especial de cualquiera de ellos; en su efecto, por el médico-cirujano, o por la partera, o por cualquier otra persona que haya asistido el parto, o por el jefe de la casa donde tuvo lugar el nacimiento, además pueden denunciar los nacimientos y solicitar su registro demás ascendientes y/o parientes mayores más próximos. Cuando se trata de declarar el hallazgo de un recién nacido dejado en lugar público o privado, hará la declaración quien lo haya encontrado o en su efecto el director o administrador del establecimiento que se haya hecho cargo del recién nacido expósito.

En el caso de nacimientos extra-hospitalarios la inscripción se hará con la declaración jurada del partero, médico, párroco o jefe de la junta de vecinos comunal, de no ser así, se solicitará la declaración de tres testigos mayores de edad, quienes serán notificados de la sanción penal de incurrir en falso testimonio.

9.3. LOS TESTIGOS:

Nuestra legislación requiere además la presencia de testigos de la redacción de la partida (no necesariamente del acontecimiento del cual se deja constancia en ésta). Estos testigos instrumentales, en principio, deben ser dos personas mayores de edad (hábiles) y vecinos de la Parroquia o Municipio donde se levanta el acta, pudiendo ser presentados por las partes, hecho que deberá hacerse constar en el acta; los testigos declararán ante el funcionario sobre los hechos de que tengan conocimiento y la razón de éste, y suscribirán la inscripción. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de firmar.

Colombia contaba en el año 2000 con una cobertura nacional de personas con registro civil de nacimiento de un 81,6%, donde los departamentos con coberturas de 70% o menor eran: Atlántico, Caldas, Cesar, La Guajira, Magdalena, Vichada. La cobertura del Registro Civil de Nacimiento alcanzada en el año 2000, refleja un significativo aumento con relación al inicio de la década, obtenido a través de Jornadas Nacionales de Registro realizadas a partir de 1992 y especialmente intensivas entre 1999 y 2001.¹⁵

El gobierno nacional ha venido impulsando acciones de ampliación de puntos de registro y del número de agentes que lo pueden llevar a cabo y, al mismo tiempo, ha reforzado la formación de estos agentes para que el registro se realice de forma correcta. En el mismo periodo, se ha modificado el funcionamiento de la base de datos nacional de registro, para obtener informaciones más fiables y acordes con las necesidades del país y se ha venido incrementando el suministro oportuno de papelería y otros insumos necesarios.

Desde la década de los noventa se ha intensificado la inscripción del registro civil. Así para el 2010 el gobierno Nacional, garantiza el registro de nacimiento, de todos los niños y niñas al nacer o poco después, para que obtengan el derecho de tener nombre y nacionalidad

10. PROCESO OPORTUNO Y PERMANENTE

Sin embargo de todo lo dicho, todavía no se cuenta con un proceso oportuno y permanente en todo el territorio nacional. Especialmente elevados, son los atrasos en el registro en áreas rurales dispersas, en poblaciones indígenas, desplazadas y en zonas de frontera. Los más de 150.000 bebés recién nacidos cuyos nacimientos no se inscriben en Colombia cada año en su primer año de vida,

¹⁵ Informe Oficial de Colombia sobre el alcance de las Metas declaradas para el 2000 en la Cumbre de Jefes de Países en 1990, Bogotá, 2001.

están en riesgo de ser excluidos del acceso a servicios esenciales, la vacunación, por ejemplo, cuyo esquema se inicia al nacer, es la primera medida protectora, que le podría llegar a faltar a un niño sin registro.

Con toda certeza, allí donde es baja la cobertura de registro al nacer, queda muy afectada la planeación local de servicios para la niñez. La ausencia de registro también ha favorecido la integración de menores en cultivos ilícitos y su vinculación a acciones delictivas o participación de grupos armados irregulares.

Es fundamental que el gobierno continúe ampliando y consolidando los conocimientos de las familias sobre los beneficios del registro civil, como un mecanismo que permite exigir el cumplimiento de derechos que no pueden ser negados y como una forma de atribuirle personalidad a ese ser que está a su cargo.

Con la contribución de la Red de Solidaridad, es preciso remover las resistencias hacia el registro, debidas al miedo, y en parte justificadas, detectadas en la población desplazada. Continuar identificando y expandiendo estrategias innovadoras, para asegurar el registro civil de nacimiento en la edad más precoz posible, como por ejemplo al momento de nacer, sólo se busca lo mejor para la niñez. También es fundamental continuar ampliando la formación apropiada de los actores que pueden llevar a cabo el registro en cada localidad, incluyendo las menos dotadas de infraestructuras y servicios. Un reto adicional está en la superación del notable rezago de datos de registros, que no han sido todavía incluidos en la base de datos nacional, por haber sido realizados anteriormente a la revisión y unificación del sistema que funciona actualmente.

10.1. SITUACIÓN DE LA NIÑEZ

En este orden de ideas, es fundamental conocer la situación de la niñez, o mejor dicho, la situación precaria que puede atravesar la infancia de nuestro país, cuando no se reconoce ese ser como persona, como ciudadano colombiano y no se le da importancia al hecho primordial de registrarse y contribuir a un desarrollo claro de la personalidad.

Al llegar a una comunidad que se encuentre debidamente inscrita, se llevan a cabo de forma general buenos planes para la población desde su etapa temprana y pueden implantarse intercambio de información de forma más rápida, segura, y con menos margen de error utilizando bases de datos más veraces y por ende censos de población con falencias mínimas.

11. EL REGISTRO CIVIL EN HISPANOAMERICA. DERECHO COMPARADO

Es importante hacer un breve estudio comparado sobre los más importantes aspectos jurídicos y metodológicos de los diferentes sistemas de Registros Civiles en algunos países de Hispanoamérica.

Como se ha expresado anteriormente, el estado civil de una persona, es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones, siendo indivisible, indisponible e imprescriptible, correspondiendo su asignación a la ley.

Teniendo en cuenta la importancia de la función que cumple el Registro del Estado Civil de las personas, debe ser un compromiso permanente de los Estados ofrecer programas para ampliar su cobertura y mejorar los sistemas de identificación y/o las formas de los diferentes estados civiles, por los que pasan los individuos. Precisamente, en este momento y desde el año 2007, se han planteado propuestas en algunos congresos latinoamericanos encaminadas a tecnificar o digitalizar el registro civil único. Por ejemplo el más reciente: “ IV encuentro de directores de registro civil, identidad y estadísticas vitales de Latinoamérica y el Caribe”, realizado en Ciudad de México y Acapulco entre el 30 de Julio y el 4 de Agosto de 2007.

También está el programa del BID (Banco Interamericano de Desarrollo) RG-T1626 sobre Los Sistemas de Registro Civil e Identificación de América Latina, aprobado el 17 de Diciembre de 2008 a un costo de USD 270.000

11.1 EL REGISTRO CIVIL EN ESPAÑA

En España, en el Registro civil se inscriben todos los hechos concernientes al estado civil de las personas y aquellos otros que determine la ley.

La legislación vigente en España en relación con el Registro civil es la Ley de 8 de junio de 1957. Veamos algunos apartes de esta ley:

11.1.1 “TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. En el Registro Civil se inscribirán los hechos concernientes al estado civil de las personas y aquellos otros que determina la Ley.

Constituyen, por tanto, su objeto:

1. El nacimiento.

2. La filiación.
3. El nombre y apellidos.
4. La emancipación y habilitación de edad.
5. Las modificaciones judiciales de la capacidad de las personas o que éstas han sido declaradas en concurso, quiebra o suspensión de pagos.
6. Las declaraciones de ausencia o fallecimiento.
7. La nacionalidad y vecindad.
8. La patria potestad, tutela y demás representaciones que señala la Ley.
9. El matrimonio.
10. La defunción.

Artículo 2.

El Registro Civil, constituye la prueba de los hechos inscritos. Sólo en los casos de falta de inscripción o en los que no fuere posible certificar del asiento se admitirán otros medios de prueba; pero en el primer supuesto será requisito indispensable para su admisión, que, previa o simultáneamente, se haya instado la inscripción omitida o la reconstitución del asiento.

Artículo 3.

No podrán impugnarse en juicio, los hechos inscritos en el Registro sin que a la vez se inste la rectificación del asiento correspondiente.

Artículo 4.

La inexactitud de un asiento en el Registro Civil, se podrá plantear como cuestión prejudicial a la vista de la certificación admitida en cualquier juicio.

El juez, oído la parte contraria y el Ministerio fiscal, sólo admitirá la cuestión prejudicial cuando, a su criterio, pueda tener influencia decisiva en el pleito entablado y se aporte un principio de prueba de la inexactitud alegada. La admisión no interrumpirá el procedimiento, pero suspenderá el fallo hasta que recaiga sentencia o resolución firme sobre la inexactitud. Dicha suspensión quedará sin efecto, si al mes siguiente de ser notificada no se acredita que se ha promovido el procedimiento adecuado para resolver la inexactitud alegada.

Cuando la naturaleza y estado del proceso lo consientan, se ventilará la cuestión prejudicial en el mismo.

Para el procedimiento criminal rige lo dispuesto en sus leyes especiales.

Artículo 5.

Las inscripciones relativas a la ausencia, declaración de fallecimiento y tutelas, producen los efectos establecidos en esta Ley y los que el Código Civil señala para la toma de razón en el Registro de Tutelas y en el Central de Ausentes.

El registro, depende del Ministerio de Justicia. Dentro de la unidad que supone el Registro civil, está integrado por los Registros municipales, los consulares y el Registro central.

El registro se divide en cuatro secciones denominadas:

- Nacimientos y general
- Matrimonios, en el se inscriben las celebraciones, las sentencias y resoluciones sobre validez, nulidad y divorcio o separación matrimonial. Deberá hacer manifestación sobre las capitulaciones matrimoniales
- Defunciones
- Tutelas y representaciones legales.

11.2 EL REGISTRO CIVIL EN CHILE

El Servicio de Registro Civil e Identificación, es el servicio público chileno encargada de llevar los registros relativos al estado civil de las personas naturales y otros que la ley le encomienda.

Entre sus tareas, se encuentra el otorgamiento de certificados de nacimientos, matrimonios, defunciones, y antecedentes, cédula de identidad, pasaportes, patentes de vehículos y posesiones efectivas de herencia intestadas.

El 28 de agosto de 1930 se organizó como el *Servicio de Registro Civil*, absorbiendo en 1943 el *Servicio de Identificación y Pasaporte*.

El Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a su cargo:

- Registro de Nacimientos (1884)
- Registro de Matrimonios (1884)
- Registro de Defunciones (1884)
- Registro General de Condenas (1925)
- Registro de Faltas (1925)
- Cédula de Identidad (1925)
- Registro de Pasaportes (1925)

- Catastro de Aprehensiones, Detención y Prisión Preventiva (1960)
- Registro de Profesionales (1981)
- Registro Nacional de Vehículos Motorizados (1985)
- Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados (1985)
- Registro Nacional de la Discapacidad (1994)
- Registro Nacional de Violencia Intrafamiliar (1994)
- Registro Especial de Faltas sobre Consumo de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1995)
- Registro de Bancos de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos (1999)
- Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre (2003)
- Registro Nacional de Posesiones Efectivas (2003)
- Registro Nacional de Testamentos (2003)
- Sistema Nacional de Registros de ADN (2004)

11.3 EL REGISTRO CIVIL EN MEXICO

Es en el año de 1829 en el estado de Oaxaca, donde se expide el Código Civil del Estado, que es del primero que se tienen antecedentes y que regulaba los nacimientos, matrimonios y muertes, con él, se otorga a la iglesia católica la facultad de reconocer el estado civil de las personas nacidas en territorio oaxaqueño¹⁶.

Con fecha 27 de octubre del año 1851, se presentó un proyecto de Registro Civil, el cual tenía como objeto el reconocimiento de las partidas eclesiásticas y estuvo a cargo del señor Cosme Varela.

El 27 de enero de 1857, durante el Gobierno de Ignacio Comonfort, se expide la Ley Orgánica del Registro Civil, que modifica los registros parroquiales disponibles y buscó crear y organizar un Registro Civil basado en ellos, ordenándose el establecimiento de oficinas en toda la República y la obligación de los habitantes de inscribirse.

Con la Constitución de 1857, se promulgó la separación del Estado y la Iglesia, lo que modificó la Ley expedida por Ignacio Comonfort y la hizo inaplicable.

El 28 de julio de 1859, en Veracruz, durante el gobierno del Presidente Benito Juárez, se expiden las Leyes de Reforma, y con ellas, el establecimiento formal en México del Registro Civil y su nueva Ley Orgánica.

Así mismo, el 28 de julio de ese mismo año, fue promulgada la Ley sobre el Estado Civil de las Personas.

¹⁶ <http://pdf.rincondelvago.com/registro-civil-en-mexico.html>

En el Distrito Federal, la función registral se instituyó en 1861, cuando Manuel Blanco, Gobernador de la capital, puso en vigencia las Leyes de Reforma y con fecha 11 de abril de ese mismo año, se exoneraron los curas de rendir el informe de nacidos, casados y muertos al Supremo Gobierno.

En el año de 1870, el Registro Civil adquiere su arraigo y carácter definitivo, introduciéndose en el año de 1935, el uso del formato preimpreso para cada acta. Se homogenizó así, el registro de datos precisos que se establecen en la Ley Orgánica del Registro Civil, pero no obstante, se conserva el registro en forma manuscrita hasta el año de 1979, cuando se establece la obligación de asentar los datos en los formatos preimpresos en forma mecanográfica.

En los años de 1866 y 1884, se expidieron Códigos Civiles, que retomaron disposiciones del Registro Civil.

En 1917, en los artículos 121 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las bases del Registro Civil y el 9 de abril del mismo año, se expidió la Ley sobre relaciones Familiares, donde se instituyeron los jueces del Estado Civil.

Ya, para el año de 1928, en el Distrito Federal, en el Gobierno de Plutarco Elías Calles, se publicó el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales; en materia común para toda la República. Su vigencia se inició a partir de 1932 y dentro de este código se contiene un título expreso para el Registro Civil.

En el año 2000, el Distrito Federal, expidió su propio Código Civil, a regir dentro de su territorio, preservando la vigencia del año 1928 para la Federación. Dentro de este Código, exclusivamente para la capital de la República, también se contiene un título relativo al registro civil y los actos que en él se realizan.

11.3.1. EL REGISTRO CIVIL, ACTUALMENTE, EN MÉXICO

La Oficina de registro del Estado Civil es una entidad u organización destinada a realizar uno de los servicios de carácter jurídico más trascendentales, entre los que conciernen al Estado. Constituye un servicio público, con el fin de hacer constar de una manera autentica todas las circunstancias relacionadas con el estado civil de las personas físicas.

La denominación del registro civil, debe aplicarse en la actualidad al conjunto de actas, que se asentarán en las llamadas Formas del Registro Civil, con los requisitos, modalidades y seguridades que estipula al Código Civil en los artículos 36, 37, 38, 41 y 53.

Como dispone el artículo 35 del Código Civil, “En el Distrito Federal, estará a cargo de los jueces del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las demarcaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes”.

Las actas del estado civil, deben levantarse de acuerdo con las formalidades y requisitos que señala para cada caso el código, y se testarán de oficio las palabras que conduzcan a establecer que un hijo es incestuoso o que la muerte ocurrió en prisión.

Las actas del estado civil, son documentos solemnes, es decir, solo tienen existencia jurídica, si se hacen constar en los libros que dispone la ley, y por los funcionarios que la misma indica; asimismo, se han de levantar precisamente en los registros públicos, que constan de formas especiales y se llevan en la oficina del Registro Civil.

Las copias certificadas del Registro Civil Mexicano (nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio, adopción, etc.) se pueden obtener exclusivamente en las oficinas del Registro Civil en donde se realizó el trámite.

11.4 EL REGISTRO CIVIL EN PERU¹⁷

11.4.1 HISTORIA.

Los Incas del Perú (1200 a 1527 d.C.) establecieron un procedimiento peculiar para registrar los nacimientos, las defunciones y otros sucesos cuya responsabilidad incumbía a las autoridades públicas. Esta cultura de las Américas tiene el mérito de haber sido la primera que registró sucesos vitales, aunque ni su objetivo fundamental ni los métodos utilizados guardan mucha relación con el concepto moderno del registro civil. Los Incas no tenían caracteres escritos, utilizaban entrelazados cintas de colores y nudos para registrar los hechos.

Durante la Colonia:

Sus raíces se remontan al Virreinato, donde la iglesia Católica mantenía el registro de todos los nacientes en los territorios del Virreinato, su bautizo, matrimonio, etc.

¹⁷ <http://www.reniec.gob.pe/portal/AcercaReniec.jsp?id=3>

Con la Independencia del Perú, se creó el Sistema Registral, que dependía del Jurado Nacional de Elecciones, siguiendo con las funciones de la iglesia.

11.4.2. DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993:

Tras el auto golpe de Alberto Fujimori, la nueva Constitución de 1993, creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

11.4.2.1 FUNCIONES:

1. Planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
2. Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas; así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y, los demás actos que señale la ley;
3. Emitir las constancias de inscripción correspondientes;
4. Preparar y mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales;
5. Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
6. Mantener el Registro de Identificación de las personas;
7. Emitir el Documento Único que acredita la identidad de las personas; así como sus duplicados;
8. Promover la formación de personal calificado que requiera la institución, así como de los Registradores Civiles y demás personal que integra el Sistema Registral;
9. Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades policiales y judiciales pertinentes para la identificación de las personas, dejando a salvo lo establecido en el inciso siguiente y en los incisos 1), 5) y 6) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú
10. Velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro;
11. Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción;
12. Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas;

13. Brindar durante los procesos electorales, la máxima cooperación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, facilitando, de ser necesario, el uso de su infraestructura, material y recursos humanos;
14. Realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes para procesos señalados por la Ley, así como para el ejercicio de los derechos políticos previstos en la Constitución y las Leyes;
15. Emitir los Certificados Raíz para las Entidades de Certificación para el Estado Peruano que lo soliciten;
16. Mantener la confidencialidad de la información relativa a los solicitantes y titulares de certificados digitales; y
17. Cumplir las demás funciones que se le encomiende por ley.

11.4.2.2. TECNOLOGÍA

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil *es tecnológicamente el más avanzado de Latinoamérica y de la mayoría de países de la Unión Europea* en los aspectos de identificación y registro civil dentro de un contexto humano, prestando especial atención a zonas de menor desarrollo relativo, a las personas con discapacidad y a los sectores vulnerables.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encuentra, debido a sus raíces históricas y proyecciones de desarrollo, en las mejores condiciones para constituirse en un esencial eje articulador del Estado moderno en el Perú, por tener la capacidad de satisfacer la demanda actual de las estructuras organizacionales públicas, con potencial adecuado a los nuevos tiempos y a las necesidades de la ciudadanía, ya sea en su escenario nacional como en el ámbito de la globalización.

11.4.2.3. REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN.

Como componente importante de la modernidad, está la vigencia del tema de la ciudadanía que, en función de cada época, ha generado diversas teorías sobre derecho electoral. En el Perú el Registro Electoral se creó en el año 1931 y se formalizó por la Constitución de 1932, con la finalidad de registrar a los electores en el territorio de la República, encargando la función de supervigilancia al Jurado Nacional de Elecciones.

11.4.2.4 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL.

En esta situación, la Constitución Política del Perú de 1993, en el Artículo 183°, prevé la creación de un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. No es sino hasta el 12 de Julio de 1995 que, mediante Ley 26497, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, fecha a partir de la cual se establecen las líneas principales de la misión de esta institución y que permitieron un significativo avance en materia de registro e identificación de los peruanos, en consonancia con el desarrollo de la actividad registral fundamentada en criterios jurídicos, tecnológicos y científicos que ha cambiado ostensiblemente aspectos sustantivos de la vida nacional.

Corresponde al RENIEC de manera exclusiva y excluyente las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas. La anarquía que imperó durante décadas en el Registro del Estado Civil y la liosa organización del ex Registro Electoral del Perú, ha sido superada por el RENIEC, a fin de garantizar uno de los derechos más importantes de la persona durante su ciclo vital: la IDENTIDAD.

11.5 EL REGISTRO CIVIL EN ARGENTINA

El surgimiento de los primeros registros civiles, obedeció en parte a la necesidad de evitar la diversificación por parroquias, situación que dificultaba los trámites.

Durante la presidencia de J.A. Roca (1880-1886) se sancionó la ley 1.565 por la que se crearon Registros Civiles en la jurisdicción federal (Capital Federal y Territorios Nacionales)¹⁸.

En 1888 durante la presidencia de M. Juárez Celman, se sancionó la ley 2.393 o de Matrimonios Civiles. Finalmente en 1889 se expidió la ley 2.681 que es modificatoria de las dos leyes anteriores y estableció la creación de los Registros Civiles en todo el territorio argentino. Esta ley 2681 se sancionó en noviembre de 1889, y comenzó a regir en Diciembre del mismo año.

Al igual que en los otros Países Latinoamericanos, el Registro Civil se inicia a principios de 1880 con el traspaso de los libros de inscripción de nacimiento, matrimonios y defunciones de los archivos de la Iglesia Católica a las Alcaldías Municipales, 100 años después se creó el Registro Nacional de las Personas (Decreto 150-1982) como una entidad dependiente del Tribunal Nacional de

¹⁸ www.elhistoriador.com.ar

Elecciones, con las reformas político electorales planteadas por los Precandidatos Presidenciales (septiembre 2001), entre las cuales se destacaban la separación del Registro Nacional de las Personas del Tribunal Nacional de Elecciones y la despolitización de ambos organismos, en mayo del 2004.

Mediante Decreto 62-2004 del Poder Ejecutivo, se crearon nuevos entes autónomos especializados e independientes, el nuevo Registro Nacional de las Personas tiene por finalidad planificar, organizar, dirigir, desarrollar y administrar exclusivamente el sistema integrado del Registro Civil e identificación de las personas naturales y proporciona permanentemente al Tribunal Supremo Electoral (TSE), sin costo, toda la información necesaria para que este elabore el Censo Nacional Electoral.

12. APROBADO UN REGISTRO CIVIL UNICO EN ESPAÑA

El gobierno español aprobó el Registro Civil único que simplifica trámites y descarga a los jueces, unifica las secciones temáticas y territoriales y el ciudadano podrá acceder a su ficha a través de la Red; lo cual ha puesto punto final a un registro civil de hace 50 años.

"Se trata de un cambio conceptual radical, de arriba a abajo", ha asegurado el ministro de Justicia, Francisco Caamaño, en la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros¹⁹. La principal característica del nuevo registro, cuyo anteproyecto se ha aprobado, es la simplificación que permitirá que sea individual, electrónico, desjudicializado y que unificará las diversas secciones temáticas y territoriales que existían hasta ahora.

"Superamos el criterio de territorialidad. Cualquier declaración se podrá hacer en cualquier oficina", ha explicado Caamaño, para quien el modelo vigente desde 1957 pensaba más en los hechos que en los ciudadanos, mientras que ahora será al contrario.

Para la vicepresidenta del Gobierno, María Teresa Fernández De la Vega, en el anteproyecto de ley del nuevo registro lo más destacable es que se tendrán disponibles los datos por Internet y dejarán de expedirse los libros de familia. "Deja de estar judicializado y será dependiente del Ministerio de Justicia, se descarga a los jueces para que puedan dedicarse exclusivamente a su labor", ha añadido De la Vega.

¹⁹ <http://www.elpais.com/articulo/espana/Gobierno/aprueba/Registro/Civil/unico/>

El registro individual, se traduce en que se creará una ficha con todos los datos relacionados con el estado civil de cada persona y se asignará un "código de ciudadanía". "Será mucho más sencillo y más ágil en su funcionamiento, para que cualquier ciudadano pueda saber sus datos; evitará la carga de tener que pedir certificación o dirigirse al Registro", ha explicado Caamaño.

El ministro ha destacado que actualmente existen 431 registros principales, 15 exclusivos con un juez y el resto con un juez y un secretario judicial, además de más de 7.000 juzgados de paz. En total "casi 8.000 puntos dispersos por nuestra geografía", que ahora se reducirán. "Todo ese conjunto de libros a hoy se han digitalizado", ha asegurado el titular de Justicia.

12.1 ALIANZA HACIA EL REGISTRO CIVIL UNIVERSAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos (OEA) anunciaron en Agosto 8 de 2006, una nueva alianza que trabajará para garantizar el registro civil de nacimiento gratuito, oportuno y universal en América Latina y el Caribe para el año 2015, con un avance del 50 por ciento hacia esa meta para el año 2010²⁰.

Acompañados por la Primera Dama de la Nación, Doña Lina Moreno de Uribe, los líderes de las tres organizaciones se reunieron en Bogotá para apoyar la iniciativa que busca garantizar la identidad oficial a millones de los niños y niñas cuyos nacimientos no se registran en la región y quienes por lo tanto permanecen invisibles en sus propios países.

"Esta alianza busca poner fin a la exclusión económica, política y social de ciudadanos indocumentados", comentó la directora Ejecutiva de UNICEF, Ann M. Veneman. "Cuando los niños no son registrados, no se cuentan ni se incluyen en las estadísticas. Sin estadísticas confiables no podemos tener programas confiables y servicios para la infancia que más los necesita."

La alianza fortalecerá los actuales esfuerzos del BID y de UNICEF para eliminar las barreras que impiden el registro civil en América Latina y el Caribe y se enfocará en las iniciativas regionales y subregionales para:

- (a) Mejorar la recopilación y divulgación de datos relacionados con el registro civil de nacimientos.

²⁰ www.unicef.org/spanish/.../colombia_35261.html

(b) Apoyar la modernización de sistemas de registro civil.

(c) Vincular el registro civil de nacimientos con otros servicios sociales, incluyendo la salud, la educación y la participación ciudadana, esencial para garantizar la gobernabilidad.

“La carencia de certificado de nacimiento, conduce básicamente a una vida de invisibilidad y exclusión para quienes trabajan y viven en la base de la pirámide social,” afirmó Luís Alberto Moreno, Presidente del BID. “Son de importancia crítica los documentos básicos de identidad, tales como el certificado de nacimiento y los carnés nacionales de identidad, para poder participar en actividades económicas y productivas y para ejercer los derechos a la ciudadanía.” No obstante el hecho de que la región sobrepasa los promedios globales en registro civil de nacimientos, existen importantes disparidades entre países y dentro de ellos.

Por ejemplo, mientras Cuba (99%) y Chile (95%) tienen un registro civil casi universal, Haití (70%) y la República Dominicana (75%) todavía distan mucho de alcanzar la meta. En la región se estima que anualmente más de uno de cada seis niños que nacen, queda sin registrarse. Además, las poblaciones pobres, rurales e indígenas son las menos propensas a ser registradas.

En Colombia, donde la tasa global de registro civil de nacimientos está por encima del 91 por ciento, las tendencias nacionales reflejan las de la región. Por ejemplo, en las ciudades la tasa de registro es del 95 por ciento, mientras en las zonas rurales es del 84 por ciento. Los niños y las niñas pertenecientes a minorías étnicas que residen en áreas afectadas por el conflicto armado, los desplazados internos y los refugiados están entre quienes no tienen el registro civil de su nacimiento.

Se estima que cerca de 2 de los 11 millones de nacimientos anuales en América Latina y El Caribe, permanecen sin registrarse.

El Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, observó que este problema llega al meollo de la participación en una sociedad democrática. “El derecho a una identidad es un requisito esencial para que los ciudadanos tengan voz y un voto en las decisiones que afectan sus vidas”, comentó. “Una buena forma de gobierno sólo será posible cuando todos los ciudadanos puedan participar de los beneficios de la democracia.”

Los ciudadanos que carecen de documento de identidad tienen dificultades en obtener empleo, acceder a créditos, abrir cuentas de ahorro y heredar finca raíz. Igualmente tendrán restricciones en su derecho a votar y a ser elegidos para cargos públicos. A los niños y niñas la falta de un registro civil puede sentenciarlos

a una vida de exclusión e invisibilidad al crear una barrera entre ellos y el acceso a la salud, educación y a los servicios sociales y los pone en mayor riesgo de abuso y explotación.

13. PROPUESTA DE REGISTRO CIVIL UNICO

República de Colombia
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL UNICO

Registro en BARRAS

Indicativo Serial UNICO: 048.....

I. REGISTRO DE NACIMIENTO

Datos de la oficina de registro - Clase de Oficina :

Registraduría _____ Notaria _____ Consulado _____ Corregimiento _____

Insp.de Policía _____ **Código:** _____

País, Departamento, Municipio, corregimiento e inspección de policía

Datos del inscrito

Primer apellido

Segundo apellido

Nombres

Datos de la Madre

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (clase y número)

nacionalidad

Datos del Padre

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (clase y número)

nacionalidad

Datos del Declarante

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (clase y número)

Firma

Datos del primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (clase y número)

Firma

Datos del segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (clase y número)

Firma

Fecha de Inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

Mes

Día

Reconocimiento paterno

**Nombre y firma del funcionario
ante quien se hace el reconocimiento**

Firma

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

II. REGISTRO DE MATRIMONIO

Datos de la oficina de registro - Clase de Oficina

Registraduría _____ Notaria _____ Consulado _____ Corregimiento _____

Insp.de Policía _____ Código: _____

País, Departamento, Municipio, corregimiento e inspección de policía

Datos del matrimonio

Lugar de celebración : País – Departamento – Municipio

Fecha de celebración **Clase de Matrimonio**
Año _____ Mes _____ Día _____ Civil _____
Religioso _____

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento **Numero** **Notaria,**
juzgado, parroquia, otra _____
Acta religiosa _____ Escritura de Protocolización _____

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (clase y número)

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (clase y número)

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (clase y número)

Firma

Fecha de inscripción
que autoriza

Nombre y firma del funcionario

Año _____ Mes _____ Día _____

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura N° Notaria N° Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura _____ Año _____
Mes _____ Día _____

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos Identificación(clase y número)
Indicativo serial del nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia N° Escritura o Notaria o juzgado Lugar y fecha
Firma funcionario
Sentencia

ESPACIO PARA NOTAS

III. REGISTRO DE DEFUNCION

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría _____ Notaria _____ Consulado _____ Corregimiento _____
Insp.de Policía _____ Código: _____
País, Departamento, Municipio, corregimiento e inspección de policía

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (clase y número) Sexo
(en letras)

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País – Departamento – Corregimiento e/o Inspección de Policía

Fecha de la defunción Hora Número de
certificado de defunción
Año _____ Mes _____ Día _____

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia **Fecha de**
Sentencia

Año _____ **Mes** _____

Día _____

Documento presentado
funcionario

Nombre y cargo del

Autorización judicial _____ **Certificado Médico** _____

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (clase y número)

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (clase y número)

Firma

Fecha de inscripción
funcionario que autoriza

Nombre y firma del

Año _____ **Mes** _____ **Día** _____

ESPACIO PARA NOTAS

13.1 REFLEJO DE ESTA PROPUESTA DEL REGISTRO ÚNICO CIVIL EN UN FORMATO

Es conveniente explicar que esta es una propuesta original ya que no existen estudios en nuestro país sobre los beneficios y utilidad del registro civil único. No hay investigaciones o estudios que sustenten esta propuesta que hacemos ahora, este es un comienzo para profundizar en los beneficios del registro civil único y su incorporación en un tiempo corto, uno a dos años, en el sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Colombia.

Se pretende:

- Un solo formato de registro dividido en tres partes: Nacimiento, matrimonio, defunción. Tal cosa, en esencia ahorraría y simplificaría trámites, tiempo, cargas administrativas y otros componentes que vienen incorporados en los diferentes formatos de los tres registros civiles, tornándose su funcionamiento, mucho más sencillo y ágil.
- Al inscribirse el nacimiento, se asignaría un indicativo serial UNICO, que se basaría en el “código personal de ciudadanía”, suministrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil por la información directa de la clínica u hospital al momento del nacimiento, pretendiéndose que la red Central, sea la Registraduría del Estado Civil, compartiendo la importancia también a las Notarías. Supone lo anterior un cambio profundo al actual modelo.
- Un código de barras, correspondiente a la identificación personal.
- Sirviéndonos de los avances tecnológicos, se crearía un Registro electrónico Unico, con una base de datos comunes para toda la República de Colombia. Cada ciudadano, tendrá una ficha personal y única, en la cual se inscribirán todos los hechos que sucedan en su vida, hasta su muerte, y que pueda acceder a ella a través de su red, sustituyendo así los libros y folios actuales, y realizar trámites en cualquiera de las Oficinas del País.
- Por otra parte, con los avances tecnológicos y la globalización, se hace necesaria la modernización del sistema de Registro Civil Colombiano, por ser un órgano administrativo y público y lograr así, igualdad y dignidad para el ciudadano, pero siempre debe estar sometido a las decisiones y controles jurídicos.

13.2 JUSTIFICACIÓN

- **Dificultades de tener varios registros en sitios diferentes :**

El tener los diferentes registros (nacimiento, matrimonio y defunción) de una persona en diferentes notarias, o en una notaria en diferentes sitios o lugares, complica obtener una información prioritaria y eficaz, ante cualquier circunstancia que se necesite.

Por ejemplo, en el caso de viajar a otra ciudad o localidad, distante de donde vivimos o trabajamos, para solicitar la expedición de un registro civil, sea de nacimiento o de matrimonio o de defunción de algún familiar o amigo, lo cual se complica por el costo económico y el tiempo dedicado a ello.

No se está utilizando el avance tecnológico actual, necesitamos modernizar todos los sistemas y órganos jurídicos, para propiciar un mejor servicio.

- **La Tarjeta Electrónica Inteligente :**

Una propuesta es la TARJETA ELECTRONICA INTELIGENTE, en relación con la identificación de la persona, que reemplazaría en un futuro cercano la cédula de ciudadanía, con un chip con una buena memoria para los tres registros o el registro civil unificado.

En España ya fue aprobado en Enero del 2010 este registro civil único, que entraría a funcionar a partir del segundo semestre del año en curso, sería una experiencia muy importante para valorar y estar pendiente de su desarrollo.

13.3. IMPACTO PROBABLE

- Para una toma de decisión rápida y eficaz al tener en un solo sitio la base Central de datos como es la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- El Código Personal de Ciudadanía, permitirá que cada ciudadano pueda consultar sus datos civiles directamente de la Registraduría Nacional desde cualquier lugar y cuando quiera. Y, como también, podrán acceder a ellos los funcionarios de los organismos públicos (Fiscalía, Procuraduría, alcaldías); éstos no tendrán que pedir los certificados de registro civil que ahora se exigen para

algunos trámites, sino que ellos mismos comprobarán que esa persona reúne los requisitos demandados en cada caso para el asunto de que se trate; por ejemplo, para el pase de conducir o el certificado de antecedentes judiciales (pasado judicial).

- Dar un paso importante en Colombia, teniendo un registro Único individual para cada ciudadano, con un código personal, en el cual se inscribirán todos los hechos y actos que afecten su vida, basados en los principios de la Igualdad entre todos los hombres y mujeres y de dignidad como valor esencial de la persona.
- Con una base de datos única, se garantiza seguridad de la información y la eficacia en la gestión. Se podrá realizar trámites en cualquier Registraduría del Estado civil, así como en cualquier Notaría del País.
- El nuevo Sistema de Registro Civil Unificado, será tan eficaz, que se simplificarán gestiones y costos innecesarios. Se aceleraría la información en los procesos civiles, penales etc. sobre la identificación de un ciudadano, pues los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, tendrán acceso a la información que obra en el Registro. Pues los encargados del Registro, serán funcionarios públicos calificados. Y no será necesario acudir personalmente a la inscripción del Registro Civil.
- La modernización del Sistema de Registro civil Unificado, debería ser uno de los objetivos prioritarios jurídicos de la legislación Colombiana. Por lo tanto se debe modificar el decreto 1260 de 1970 que ha sido varias veces reformado. Teniendo en cuenta que se debe establecer, una Oficina Central, Oficinas Generales en todo el País y Oficinas Consulares.

13.4. IMPLEMENTACION EN LAS NOTARIAS

- Con la tecnificación en proceso, en las notarias se podría incluir esta reforma del Formato único de identificación, esto ayudaría actualmente al avance electrónico que se realiza en estas y otras entidades en relación a la actualización de los registros civiles
- Su implantación, solo asumiría unas pocas horas ante el computador, en funcionarios enviados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se encargarían de hacer la adaptación a este formato de registro civil único.
- Esto formaría parte del plan de renovación y actualización en el seno de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para esto, se pediría una adicción urgente

y extra del presupuesto nacional, por ejemplo decretar la emergencia por la Registraduría Nacional.

13.5 PROPUESTA DE TARJETA DE IDENTIFICACION ELECTRONICA

Como un modelo que se puede imitar, puede citarse la que aplica a partir del presente año, 2010, la ciudad autónoma de Ceuta-España, que utiliza un chip incorporado.



Tarjeta de Identificación Electrónica-TIE
TARJETA ELECTRONICA BANCARIA CON MICROCHIP



13.6. CONCEPTOS GENERALES DE TARJETA INTELIGENTE.²¹

Una tarjeta inteligente (smart card), o tarjeta con circuito integrado (TCI), es cualquier tarjeta del tamaño de un bolsillo con circuitos integrados que permiten la ejecución de cierta lógica programada. Aunque existe un diverso rango de

²¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Tarjeta_inteligente

aplicaciones, hay dos categorías principales de TCI. Las Tarjetas de memoria contienen sólo componentes de memoria no volátil y posiblemente alguna lógica de seguridad, y las tarjetas microprocesadoras que contienen lo de las primeras, pero también microprocesadores.

La percepción estándar de una tarjeta inteligente es una tarjeta microprocesadora de las dimensiones de una tarjeta de crédito (o más pequeña, como por ejemplo, tarjetas SIM o GSM) con varias propiedades especiales, por ejemplo: un procesador criptográfico seguro, sistema de archivos seguro, características legibles por humanos y que tiene la capacidad de proveer otros servicios de seguridad, como la confidencialidad de la información en la memoria.

Las tarjetas no contienen baterías; la energía es suministrada por los lectores de tarjetas.

13.7 UN EJEMPLO: MALASIA

En 2001, El Departamento Nacional de Identificación de Malasia despliega masivamente su sistema multipropósito de identificación por tarjetas inteligentes Mykad incorporando en una sola tarjeta:

Banca, microPagos, identificación nacional, pago de transporte público, información de salud, licencia de conducir e información de viajero.

Para Diciembre de 2008, se habían expedido en Malasia 18 millones de estas tarjetas inteligentes.

13.8 ENCUESTAS:

Durante el tiempo de investigación se realizaron varias encuestas o sondeos sobre la propuesta de un registro civil único.

Se visitaron aleatoriamente algunas notarías de la ciudad de Bogotá y Manizales, para conocer la opinión sobre la propuesta en comento.

Luego de hacer una introducción del tema a cada notario, la pregunta que se formuló fue el siguiente: ¿Qué opinión le merece el proyecto de tener un registro civil único para todas las personas nacidas en el territorio nacional? (Que abarque desde su nacimiento hasta su defunción).

Notaría 2. Bogotá	Juan Arciniegas Franco	Acertado
Notaría 68 Bogotá	Jorge Rico	Acertado
Notaría 61 Bogotá	Pablo Méndez	Acertado
Notaría 59 Bogotá	Olga María Valero Moreno	Acertado
Notaría 51 Bogotá	Jesús Enrique Pérez González	Acertado
Notaría 47 Bogotá	Ricardo José Cubides Terreros	Acertado
Notaría 46 Bogotá	Maria Eugenia Rojas de Urueta	Acertado
Notaría 17 Bogotá	Victoria Consuelo Saavedra Saavedra	Acertado
Notaría 75 Bogotá	Ramón Alberto Lozada de la Cruz	Acertado
Notaría 63 Bogotá	Cristóbal Alzate Hernandez	Acertado
Notaría 40 Bogotá	Lucía Vargas	Acertado
Notaria 3 Manizales	Mélida Yepes Alzate	Acertado
Notria Unica de Neira	Mario Restrepo Hoyos	Acertado
Notaria 1 Manizales	Oscar Diego Trujillo	Acertado

Todos coincidieron en las bondades que este proyecto tendría si se implantara en Colombia.

Aunque algunos manifestaron su reserva en cuanto a la parte tecnológica, por la burocracia y otros elementos que se pueden salir de las manos o que tardarían más de lo esperado, confiaron en que a corto plazo se pueda tener este proyecto en curso en el Senado.

14. CONCLUSIONES

Con base en la experiencia que hemos tenido en esta investigación, sobre la pertinencia del Registro Civil Único en Colombia, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- El registro del estado civil es el instrumentos que sirve para llevar el control de todos los datos y situaciones personales de los individuos, desde su nacimiento hasta su muerte, e igualmente de todos los cambios que con relación al estado civil se producen durante su vida, con el fin de garantizar el respeto de sus derechos y hacer posible la exigencia de sus deberes, como una responsabilidad primordial del Estado, pero también de los sujetos que pueden ejercer los primeros y en quienes recaen los segundos.
- Se hace necesario y urgente avanzar hacia un Registro Civil Único y, además, Electrónico, como medio de descongestión, de instrumento que permita no solo la disminución de costos, sino también la reducción y optimización de los trámites de inscripciones de los registros civiles de notarías, consulados y demás dependencias en las cuales se radiquen tales funciones, no sobrando decir también, que se favorece la unificación o centralización de los datos de todos los nacidos en el territorio de nuestro país o en otro, pero que por motivos establecidos en nuestra Carta Magna, deban tener la calidad de nacionales colombianos, con el fin de facilitar las actividades lícitas o evitar fraudes y, por ende, en éste último evento, convirtiéndose en un medio eficaz para facilitar la descarga judicial.
- Desde el nacimiento de una persona, a partir del año de implementación del nuevo sistema, ojalá desde 2010, se podrá asignar a cada ciudadano una ficha o número único, que se denominará Código Personal de Ciudadanía, actividad que se hará en la clínica u hospital donde ocurre el nacimiento o dentro de un término razonable, pero corto, por parte de la Registraduría Nacional del Estado civil. Considerada así la situación, a los padres del niño, no les corresponderá hacer trámites ante el Estado, pues es a éste al cual competen, por medio de sus funcionarios. Obviamente, en los años sucesivos, las personas no requerirán efectuar diligencia alguna para las inscripciones, pues se implementará un sistema de información por parte de jueces, notarios y demás funcionarios, a la Oficina Central del Estado Civil.
- La Registraduría Nacional hará los trámites electrónicos respectivos, para actualizar los datos de las personas nacidas antes de 2010, o desde la fecha de aprobación del “registro civil único”, convirtiéndose en una poderosa herramienta a la hora de condensar los datos, acerca del potencial electoral de los ciudadanos.

- Esta ficha o número personal del Registro Civil Único, podrá ser consultada por medio de la Internet y a ella tendrán acceso los entes judiciales y administrativos del Estado que lo requieran, de manera que no sea necesario en ningún caso o momento, exigir a los menores o a los ciudadanos, la presentación de certificaciones sobre lo que tenga que ver con el estado civil. Si es del caso, el acceso podrá limitarse para diversas entidades gubernamentales, para los trámites propios de aquellas, como la DIAN, el Seguro Social, el DAS o la Policía Nacional.

- Se abre la opción en pocos años de que se ponga en ejecución y concrete la Tarjeta Electrónica, con chip incorporado, que cada ciudadano llevará consigo, que reemplazará a la “cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad” actual, la cual tendrá incorporada la inscripción que se haya hecho en los registros civiles (nacimiento y matrimonio), y otros datos, tales como: Cuentas bancarias, domicilio y sitio de residencia, labores que desempeña o profesión que ejerce, servicios públicos que se le prestan, afiliación a entidades prestadoras de salud, licencia de conducción, seguros que garantizan los daños que puedan causarse por el ejercicio de dichas licencias u otras actividades, etcétera.

- La expedición (impresión) del Registro Civil Único, podrá hacerse directamente por Internet, o por la tarjeta Electrónica Inteligente, con observación de los trámites de rigor de privacidad, protección y seguridad, mejorándose en lo posible lo relacionado con los controles que actualmente se utilizan en otras tarjetas electrónicas.

- El registro civil como instrumento jurídico y administrativo, permite al estado reconocer los derechos y obligaciones de los Colombianos frente a la familia y a la Sociedad.

Sin un sistema de registro del estado civil, en forma detallada y fidedigna que permita poner en conocimiento todos aquellos hechos y actos que inciden en el transcurso de la vida de los seres humanos, desde su nacimiento, hasta la muerte, sería difícil determinar sin duda la existencia, la nacionalidad, la filiación y la identificación de las personas.

El Decreto Ley 1260 de 1970, actual Estatuto de Registro del Estado Civil, permite la organización del servicio en forma ordenada, jurídica y administrativa, creando el registro civil como único documento idóneo para acreditar el estado civil de las personas con formatos únicos y separados para cada hecho y acto.

Pero esta norma a la fecha, debería estar acorde con la realidad nacional actual y las necesidades de la población, es por ello que se ajusta a las posibilidades tecnológicas con que cuenta el estado y en especial la Registraduría nacional .

El registro civil ha pasado de ser un proceso manual a tener implementados el sistema en línea, por medios electrónicos que permiten estructurar mejores políticas públicas con miras entre otras, a conocer el verdadero estado civil de las personas y además como se presenta el trabajo, la creación de un registro único que unifique en una sola base de datos, la información de la población colombiana, con un contenido completo, desde su nacimiento, hasta la defunción.

Estamos convencidas, que de este trabajo presentado, saldrán las bases necesarias para la elaboración de una norma que permita optimizar el sistema legal vigente.

www.globalgraphics.com/igdoc

BIBLIOGRAFIA

DECRETO 1260 DE 1970. (Julio 27). Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.

Registraduría General del Estado Civil y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. Cartilla de Registro Civil. Editores Ltda. Bogotá, 2003.

CODIGO DEL MENOR. Bogotá. Leyer, 1994.

CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, LEY 1098 DE 2006 (noviembre 8). Bogotá, Leyer, 2007.

CODIGO CIVIL DE COLOMBIA, Bogotá. Leyer, 2001.

ICINTEC. Tesis y otros trabajos de grado. Bogotá, 2008.

VARGAS OTÁLORA, Nicolás. Estatuto de Notariado y Registro Anotado. 1ª Ed. Editorial Leyer. Bogotá, 2004.

INTERNET:

www.registraduria.gov.co

<http://www.unicef.org.co/Registro/>

www.canalrcn.com

www.hospitaleltunal.gov.co

www.icbf.gov.co/espanol

www.monografias.com

www.procuraduria.gov.co

www.supernotariado.gov.co

www.unicef.org.co

Documento ICBF. Lineamiento Técnico para la Garantía de los Derechos de la Primera Infancia. (Marzo 9 de 2007)

A N E X O S

COMENTARIOS SOBRE EL REGISTRO CIVIL UNICO EN ESPAÑA

1. El nuevo registro civil único es electrónico, reduce trámites y pone fin al libro de familia²²

Cada persona tendrá una ficha con su historial y un código para sus trámites desde Internet

[10/01/2010]

Madrid, agencias.

El primer Consejo de Ministros del año dio ayer luz al Anteproyecto de Ley del Registro Civil, que pone fin al tradicional libro de familia y crea un nuevo registro único y electrónico «pensando en las personas» que simplificará los trámites y agilizará procesos administrativos y que supondrá la creación del Código Personal de Ciudadanía.

El nuevo registro civil se convertirá en una base de datos electrónica común, de modo que el ciudadano podrá realizar consultas por Internet o realizar trámites en cualquiera de las oficinas del país. Además, dejará de estar «judicializado» y pasará a ser un órgano dependiente del Ministerio de Justicia, de manera que, aunque sus actos seguirán sometidos al control de los jueces, serán funcionarios cualificados los encargados de los nuevos registros.

Se otorgará a cada personal una ficha única donde figurará su historial civil desde su nacimiento. Los españoles recibirán al nacer un Código Personal de Ciudadanía, correspondiente a una secuencia alfanumérica, que servirá para todos los trámites que el usuario precise realizar con el Registro Civil. Su ficha personal podrá ser consultada telemáticamente y también será accesible para las administraciones que lo necesiten de manera que no se exija nunca al ciudadano que presente una certificación del registro.

²²<http://www.laopiniondezamora.es/nacional/2010/01/09/nuevo-registro-civil-unico-electronico>

Dejarán de expedirse libros de familia: serán sustituidos por certificaciones registrales que solicitarán personalmente o a través de internet. Los registros tampoco se ocuparán de la tramitación de los expedientes matrimoniales.

Por otra parte, el Consejo de Ministros fijó ayer los criterios de seguridad e la administración electrónica. Además remitió a los órganos consultivos el anteproyecto de Ley de Economía Sostenible, la norma llamada a fijar un nuevo modelo de crecimiento económico. En cuanto a la lucha contra el fraude, acordó que la banca deberá informar anualmente a Hacienda de los movimientos con tarjetas superiores a 3.000 euros que realicen empresarios y profesionales.

2. Adiós al Libro de Familia y a las visitas personales al Registro Civil²³

Una nueva ley permitirá realizar todos los trámites por internet mediante códigos.

Adiós al histórico Libro de Familia y a tener que acudir en persona al Registro Civil, para inscribir al hijo recién nacido o para solicitar un certificado de nacimiento, de matrimonio o de fallecimiento. Éstos y otros trámites podrán realizarse por internet cuando entre en vigor la nueva Ley del Registro Civil, a cuyo anteproyecto dio ayer luz verde el Consejo de Ministros para que sea tramitado.

A partir del momento en que esta ley sea aprobada, en un futuro próximo, el centro médico donde nazca un bebé lo comunicará por vía informática al Registro Civil, que le abrirá una ficha personal y le adjudicará un Código Personal de Ciudadanía (CPC). En esa ficha se irán anotando todos los datos de su vida civil: su matrimonio -que la parroquia, el ayuntamiento o el juzgado donde se celebre comunicarán también por vía electrónica-, el nacimiento de hijos y otros.

Con este nuevo sistema desaparecerá el Libro de Familia, que será sustituido por un certificado registral que se podrá obtener por vía electrónica o personalmente en cualquier oficina del Registro.

El Código Personal de Ciudadanía permitirá que cada ciudadano pueda consultar sus datos civiles en el Registro desde cualquier lugar y cuando quiera. Y, como también podrán acceder a ellos los funcionarios de los organismos públicos, éstos no tendrán que pedir los certificados que ahora se exigen para algunos trámites, sino que ellos mismos comprobarán que esa persona reúne los requisitos demandados en cada caso para el asunto de que se trate; por ejemplo, para el carné de conducir.

²³ <http://www.elmundo.es/2010/01/09/espana/21782806.html>

Esto hará innecesario tener que acudir al Registro Civil para pedir un certificado o una inscripción, salvo en casos muy excepcionales.

Para que sea posible un cambio tan radical ha sido necesario informatizar, durante los últimos cuatro años, millones de datos que están registrados en más de 110.000 libros de 8.000 oficinas registrales de toda España, entre sedes de registros civiles y juzgados de paz que hacen esa función, además de 177 en consulados del extranjero.

Todavía faltan por informatizar los datos del Registro Civil central de Madrid, recogidos en 10.730 libros, tarea que estará ultimada a mediados de este año. Después, esos libros no se utilizarán.

El futuro Registro sustituye al que funciona ahora, puesto en marcha en 1957 y, por tanto, preconstitucional. Por eso, Justicia ha diseñado un modelo que se fundamenta en el principio de igualdad entre hombres y mujeres y en la dignidad como valor esencial de la persona.

Ayer, en la habitual rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros, el titular de Justicia, Francisco Caamaño, explicó que, en vez de las más de 8.000 sedes que existen ahora en España y en los consulados para realizar esos trámites -porque muchos sólo se pueden gestionar acudiendo a ellos en persona-, en el futuro habrá un registro central con una base de datos única para todo el Estado más otra por cada autonomía y una más por cada 50.000 habitantes. En total serán 108 oficinas, más las del extranjero.

En los futuros registros se podrá obtener un certificado en cualquiera de las lenguas cooficiales de España.

Una novedad importante es que el nuevo Registro no dependerá de un juez, como ocurre en la actualidad con los más importantes, sino que será un órgano administrativo dependiente del Ministerio de Justicia y atendido por «funcionarios públicos cualificados».

De esta manera, según señaló el ministro de Justicia, se descarga a los jueces de ese trabajo -en la actualidad, la mayoría debe compatibilizar su trabajo en un juzgado con su responsabilidad en el Registro Civil- para que puedan dedicarse a la tarea que tienen encomendada constitucionalmente: juzgar y hacer que se ejecute lo que han juzgado.

La vicepresidenta primera del Gobierno, María Teresa Fernández de la Vega, y el ministro destacaron que el Registro Civil será «moderno, rápido y eficaz».

«No se persigue colocar ordenadores y nuevas tecnologías, sino cambiar de arriba a abajo la concepción de nuestro Registro Civil actual», resumió el ministro.

www.globalgraphics.com/gdoc